

**VIGILANCIA Y DISCIPLINA: ANÁLISIS DESDE FOUCAULT PARA  
AYUDAR A MITIGAR EL FENÓMENO DE LA REINCIDENCIA EN  
COLOMBIA**

**Darsi Daniela Bustamante Rozo**

**Filosofía**

**Asesor**

**Campo Elías Flórez Pabón**

**Universidad de Pamplona**

**Facultad de artes y humanidades**

**Programa de filosofía**

**2025**

## **Dedicatoria**

*Dedico mi tesis principalmente a Dios por darme la fortaleza inquebrantable en este arduo camino, has sido todo para mí, sosteniéndome cuando sentía que no podía más, sin tu presencia nada de esto habría sido posible.*

*Mi ayuda has sido, no me dejes ni me desampares, Dios de mi salvación. Aunque mi padre y mi madre me dejaran, con todo Jehová me recogerá. Enséñame, oh Jehová tu camino y guíame por sendas de rectitud. Salmo 27:9-11.*

*A mis nonitos, Anita y Royuyo, por criarme cuidarme y llevarme de la mano a la escuela cada día, su sacrificio y amor incondicional fueron la base que forjo mi camino.*

*A mis padres por todos y cada uno de los sacrificios (a menudo silenciosos) que hacían para darme siempre todo lo que necesitaba, su amor y entrega fueron mi motivación para un día brindarles todo y más de lo que merecen.*

*A mis hermanos, sobrinos, tíos y primos, quienes siempre creyeron en mí, me apoyaron y me recordaban que yo era el orgullo de la familia y que no dudara de todo lo que podía lograr en la vida con la ayuda de Dios. Cabe mencionar, aquellos familiares y amigos que ya no están físicamente entre nosotros, sé que, desde el cielo, me observan con orgullo y alegría.*

**RDFS**

*Finalmente, a mis amigos de la universidad, mi segunda familia quienes compartieron conocimientos, experiencias, sacrificios, lágrimas y momentos de felicidad conmigo,*

*agradezco profundamente el apoyo, la guía y la fuerza que nos dimos mutuamente para  
alcanzar nuestras metas. VLS*

### **Agradecimientos**

*Agradezco a Dios, por ser mi más grande ayuda, guía y fortaleza en todo este proceso.*

*Agradezco a mi familia por hacer parte de esta meta, que con sus consejos y apoyo incondicional me animaron a no abandonar el proceso y no rendirme, sus palabras me animaron y me motivaron a seguir luchando. y a cada una de las personas que pusieron su granito de arena para cumplir este sueño y anhelo, agradezco a cada uno de los docentes que han sido partícipes de mi formación académica a lo largo de mi vida, a mis profesores del Programa de Filosofía de la Universidad de Pamplona, quienes fueron parte fundamental de mi formación profesional, agradecimiento especial a mi*

*tutor de monografía, el docente Campo Elías Flórez Pabón, por su invaluable guía,  
paciencia y dedicación.*

## ***Vigilancia y disciplina: análisis desde Foucault para ayudar a mitigar el fenómeno de la reincidencia carcelaria en Colombia***

***Por Darsi Daniela Bustamante***

### **Resumen**

Esta investigación explora la manera en que el poder disciplinario bajo la perspectiva de Michel Foucault, interviene en la configuración de la reincidencia criminal dentro del sistema penitenciario de Colombia. El análisis se desarrolla desde un enfoque cualitativo y hermenéutico que permite acercarse no solo a los marcos conceptuales, sino también a los significados y vivencias que rodean el castigo y la vigilancia. La indagación se desarrolla en cuatro capítulos articulados. Los dos primeros presentan la base teórica y la revisión del pensamiento foucaultiano sobre los mecanismos de control, las prácticas punitivas y los procesos de normalización social. El tercer capítulo aborda la realidad institucional del sistema carcelario colombiano, evidenciando cómo los mecanismos sumados a la fragilidad de las políticas de resocialización, terminan reforzando la exclusión de las personas que salen de prisión. En el cuarto capítulo de carácter reflexivo y propositivo, la discusión se centra en la creación de estrategias para reducir la reincidencia, fundamentadas en una ética de la responsabilidad estatal y en una pedagogía de la libertad que reconoce al sujeto como ser capaz de cambio y digno de respeto. Desde este horizonte, plantear alternativas para reconsiderar la prisión como espacio donde sea posible educar, acompañar y reconstruir la vida social, en lugar de perpetuar una lógica meramente punitiva que obstaculiza la reintegración humana. El estudio concluye que reducir la reincidencia criminal en Colombia exige transformar la racionalidad del castigo por una racionalidad ética y educativa que devuelva sentido a la justicia y a la dignidad humana.

**Palabras clave:** Poder disciplinario; Reincidencia; Reintegración social; Resocialización; Sistema penitenciario colombiano; Vigilancia.

## **Surveillance and discipline: analysis from Foucault to help mitigate the phenomenon of prison recidivism in Colombia**

### **Abstract**

This research explores how disciplinary power, understood through Michel Foucault's perspective, shapes criminal recidivism within Colombia's penitentiary system. The analysis follows a qualitative and hermeneutic approach, which makes it possible to engage not only with conceptual frameworks but also with the meanings and lived experiences surrounding punishment and surveillance. The inquiry is organized into four interconnected chapters. The first two provide the theoretical foundation and examine Foucauldian thought on mechanisms of control, punitive practices, and processes of social normalization. The third chapter turns to the institutional reality of the Colombian prison system, showing how these mechanisms, combined with the fragility of resocialization policies, ultimately reinforce the exclusion of individuals after their release. The fourth chapter adopts a reflective and propositive tone, focusing on the creation of strategies to reduce recidivism based on an ethics of state responsibility and a pedagogy of freedom that recognizes the person as capable of transformation and worthy of dignity. From this standpoint, the study proposes alternatives to reimagine the prison as a space for education, support, and social reconstruction, instead of perpetuating a purely punitive logic that hinders human reintegration. The study concludes that reducing criminal recidivism in Colombia requires replacing the prevailing punitive rationality with an ethical and educational one that restores meaning to justice and to human dignity.

**Keywords:** Colombian penitentiary system; Disciplinary power; Recidivism; Resocialization; Social reintegration; Surveillance.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Filósofa de la Universidad de Pamplona/Colombia. <https://orcid.org/0000-0001-5197-1040> Email: [darsi.bustamante@unipamplona.edu.co](mailto:darsi.bustamante@unipamplona.edu.co)

## Tabla de contenido

|                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción.....                                                                                              | 11 |
| CAPÍTULO I.....                                                                                                | 16 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                                                                                | 16 |
| CAPÍTULO II.....                                                                                               | 23 |
| MICHEL FOUCAULT Y SU TEORÍA DEL PODER DISCIPLINARIO.....                                                       | 23 |
| 2.1 Fundamento conceptual sobre el poder disciplinario en la teoría de Michel Foucault .....                   | 23 |
| 2.2 Genealogía del castigo: del suplicio a la prisión .....                                                    | 25 |
| 2.3 Del cuerpo torturado al alma disciplinada: génesis de la prisión moderna .....                             | 30 |
| 3.1 Identificación de Deficiencias en el Sistema Penitenciario Colombiano .                                    | 44 |
| 3.2 Arquitectura jurídica del encierro en Colombia .....                                                       | 46 |
| 3.3 Del Panóptico a la crisis, disciplina y negación de derechos .....                                         | 50 |
| 3.4 Racionalidad punitiva y fracaso resocializador .....                                                       | 56 |
| 3.5 La vida desnuda y la administración del castigo .....                                                      | 60 |
| Testimonio sobre el sistema penitencial colombiano.....                                                        | 62 |
| Conclusiones.....                                                                                              | 67 |
| CAPÍTULO IV .....                                                                                              | 68 |
| HACIA UNA ÉTICA DE LA RESOCIALIZACIÓN: PROPUESTAS DESDE FOUCAULT PARA MITIGAR LA REINCIDENCIA EN COLOMBIA..... | 68 |
| 4.1 Introducción: de la crítica foucaultiana a la propuesta ética .....                                        | 68 |

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.2 El sujeto disciplinado y la posibilidad de su transformación .....                       | 72 |
| 4.3 Ética de la responsabilidad estatal y pedagogía de la libertad.....                      | 78 |
| 4.4 Lineamientos filosófico-prácticos para una política penitenciaria<br>transformadora..... | 81 |
| 4.5 Conclusión: del poder disciplinario a la justicia humanizante .....                      | 83 |
| 4.6 Conclusión personal: el sentido vital de este trabajo.....                               | 85 |
| Referencias .....                                                                            | 88 |

**Tabla de tablas y figuras**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| <b>Tabla 1 .....</b> | <b>55</b> |
| <b>Figura 1.....</b> | <b>53</b> |

## Introducción

La reincidencia criminal, de acuerdo con el Código Penal español, se configura “cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza” (art. 22). Esta definición establece que la reincidencia implica la repetición de conductas delictivas por parte de un individuo previamente sancionado, evidenciando la persistencia del comportamiento punible y la insuficiencia de las medidas de resocialización para prevenir su reiteración.

La definición jurídica de la reincidencia permite dimensionar la envergadura del problema en distintos sistemas penales, incluido el colombiano donde su impacto resulta especialmente evidente. En este contexto, la reincidencia no es un hecho aislado, sino un problema complejo que atraviesa tanto el funcionamiento del sistema penitenciario como la seguridad social del país. Datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2023) muestran que cerca del 30 % de las personas privadas de la libertad vuelven a delinquir, una cifra que deja al descubierto las limitaciones de las actuales políticas de resocialización. Esta problemática social no solo repercute en la convivencia ciudadana, al mismo tiempo, pone en evidencia fallas profundas en la estructura del sistema de justicia y en los mecanismos destinados a la rehabilitación.

Diversas investigaciones coinciden en que la elevada tasa de reincidencia en Colombia se fundamenta en diversos factores, entre ellos destacan las condiciones precarias de las cárceles, la falta de programas de resocialización que realmente acompañen el proceso de cambio y la persistente estigmatización social que recae sobre quienes ya cumplieron una

condena. Estos elementos, lejos de favorecer la reintegración, terminan consolidando escenarios que empujan nuevamente al delito

Investigaciones recientes sobre estrategias de resocialización indican que, aunque existen programas educativos, laborales y psicosociales dentro de los establecimientos penitenciarios, su impacto en la reducción de la reincidencia es limitado cuando carecen de continuidad, seguimiento pospenitenciario y una adaptación real a las necesidades individuales de los internos. Por ello, se hace necesario fortalecer la articulación interinstitucional y establecer mecanismos de evaluación que midan el efecto real de estas intervenciones (Sepúlveda Hurtado et al., 2021). Además, la investigación cualitativa con personas privadas de la libertad evidencia que “el estigma social [...] cierra oportunidades de integración comunitaria y empleo” (CESed — Universidad de los Andes, 2024, p. 6), lo cual dificulta la reinserción y alimenta la reiteración delictiva.

En este contexto, las reflexiones filosóficas de Michel Foucault ofrecen un marco teórico pertinente para analizar la dinámica del poder disciplinario en las instituciones penitenciarias. En *Vigilar y castigar* (1975), el autor describe cómo el sistema penitenciario moderno surge como un dispositivo de control social donde “el castigo deja de ser una mera sanción corporal para convertirse en una técnica de vigilancia y disciplina” (p. 23). A partir de esta premisa, Foucault evalúa la forma en que la vigilancia, la disciplina y el control social moldean los comportamientos individuales, producen subjetividades dóciles y configuran individuos ajustados a las normas que impone el poder, poniendo de relieve que el castigo termina operando como una herramienta de normalización más que como un medio de corrección. Este planteamiento hace evidente que las cárceles, más que funcionar como escenarios de reintegración social, terminan reproduciendo lógicas de control que, en muchos casos, favorecen la repetición del delito.

Analizar el sistema penitenciario colombiano bajo el lente de la teoría foucaultiana, permite evidenciar que muchas de las prácticas contemporáneas de vigilancia y castigo continúan reproduciendo lógicas propias del poder disciplinario, revelando así limitaciones profundas en su capacidad para transformar al sujeto. Esta perspectiva no solo pone en cuestión la eficacia de los mecanismos institucionales, sino que también interpela la necesidad de replantear el sentido mismo de la rehabilitación y de la autonomía dentro de la prisión. Desde este horizonte crítico, el presente trabajo revisa los aportes de Foucault con el fin de formular propuestas que tensionen la estructura actual del sistema y promuevan procesos de reintegración que realmente incidan en la reducción de la reincidencia criminal. Al situarse en un enfoque cualitativo, la investigación busca abrir un debate filosófico que contribuya a imaginar políticas penitenciarias más humanas y coherentes con los principios de justicia y dignidad, desafiando el modelo tradicional que ha privilegiado el castigo por encima de la reconstrucción social.

Desde el paradigma constructivista, la teoría foucaultiana deja de verse como una mera descripción del funcionamiento del poder y se transforma en un instrumento crítico capaz de poner al descubierto las redes simbólicas y los sentidos encubiertos que dan forma a las prácticas de castigo. Esta perspectiva permite al sujeto cuestionar no solo las prácticas visibles del sistema penitenciario colombiano, sino también las formas sutiles en que el Estado produce y reproduce criterios de normalidad, docilidad y control sobre los cuerpos encerrados. En este diálogo entre teoría y metodología surge una lectura crítica que privilegia la comprensión de cómo la vigilancia, la disciplina y la exclusión atraviesan la subjetividad del reincidente, configurando su experiencia

como un proceso marcado por la estigmatización y la anulación de la autonomía.

Bajo esta mirada, la reincidencia deja de ser interpretada como una falla moral individual y se manifiesta como el efecto de dispositivos institucionales que restringen, moldean y, en ocasiones, limitan o anulan las condiciones de reconstrucción personal y auténtica del sujeto.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el contexto colombiano, la reincidencia criminal se configura como una manifestación social que desborda el enfoque numérico tradicional y se configura como evidencia sustancial de las tensiones que atraviesan el sistema penal moderno. En este escenario, Jiménez (2018), citado en Sepúlveda Hurtado et al. (2021), sostiene que “en el contexto colombiano [...], los resultados han sido limitados debido a factores como el hacinamiento, la insuficiencia de recursos y la falta de seguimiento postpenitenciario” (p. 517). Esta situación pone en evidencia no solo las fallas estructurales del sistema penitenciario, sino también la brecha existente entre su ideal de resocialización y las prácticas que realmente lo definen. En consecuencia, la reincidencia se convierte en la manifestación de un enfoque punitivo que reproduce la exclusión y mantiene las condiciones que alimentan el delito, en vez de impulsar procesos genuinos de reintegración a la vida social.

Por lo anterior, los centros penitenciarios, lejos de ser espacios destinados a la transformación moral o a la rehabilitación social, prolongan esquemas de observación permanente y moldeamiento conductual. Esta dinámica evidencia una paradoja estructural: mientras el discurso oficial proclama la resocialización como objetivo, las prácticas cotidianas del sistema prolongan el castigo más allá de las rejas, transformándolo en un mecanismo de control social que persiste incluso después de la liberación.

Desde la perspectiva foucaultiana, la prisión debe entenderse como una tecnología de poder que no solo encierra, sino que produce subjetividades, normaliza comportamientos y regula la vida cotidiana a través de mecanismos de vigilancia y

disciplina. En *Vigiar e Punir* (1975/1987), Foucault sostiene que “*a disciplina fabrica indivíduos; ela é a técnica específica de um poder que torna os indivíduos ao mesmo tempo como objetos e como instrumentos de seu exercício*” (Foucault, 1987, citado en Nunes, 2019, p. 133) [traducción propia: “la disciplina fabrica individuos; es la técnica específica de un poder que los convierte simultáneamente en objetos y en instrumentos de su ejercicio”]. Esta afirmación pone de relieve que el poder disciplinario no se impone únicamente mediante la coerción, sino que se interioriza en los sujetos, configurando modos de ser, pensar y actuar que responden a la racionalidad del castigo.

En esta misma línea, Foucault advierte que “*nossa sociedade não é de espetáculos, mas de vigilância; sob a superfície das imagens, investem-se os corpos em profundidade [...] o indivíduo é cuidadosamente fabricado, segundo uma tática das forças e dos corpos*” (Foucault, 1987, citado en Nunes, 2019, p. 133) [traducción propia: “nuestra sociedad no es de espectáculos, sino de vigilancia; bajo la superficie de las imágenes, los cuerpos son penetrados en profundidad [...] el individuo es cuidadosamente fabricado, según una táctica de las fuerzas y de los cuerpos”]. Bajo esta mirada, la reincidencia no constituye únicamente el resultado del fracaso institucional, sino la manifestación de una estructura social que convierte la vigilancia y la exclusión en dispositivos de orden y normalización.

La lectura foucaultiana del poder y el análisis de las fallas del sistema penitenciario de la nación condensan una articulación analítica que permite interpretar la reincidencia no solo como un fenómeno jurídico, sino como la configuración puntual del poder disciplinario en las estructuras carcelarias del país.

En esta dirección, la pregunta central no se limita a indagar por las razones individuales que llevan a una persona a reincidir, sino que invita a examinar cómo las dinámicas de control y disciplinamiento que atraviesan el sistema influyen en ese

proceso, por qué motivo, tanto las instituciones penitenciarias como en el tejido social, se refuerzan los procesos de estigmatización y marginación que impiden la auténtica resocialización.

Para lograr este propósito, es menester comprender la problemática a la luz de los conceptos foucaultianos de poder, disciplina y vigilancia que posibilitan cuestionar de forma más profunda la relación entre castigo y libertad. Desde esta perspectiva, se hace evidente cómo las prácticas punitivas actuales no solo regulan conductas, sino que también moldean subjetividades subordinadas y recrean las mismas condiciones que favorecen la reincidencia criminal.

En palabras de Keene, Smoyer y Blankenship (2018), *“incarceration becomes an enduring mark that serves to justify the ongoing denial of rights and resources for those who have been to prison”* [la encarcelación se convierte en una marca perdurable que justifica la negación continua de derechos y recursos a quienes han estado en prisión. traducción propia p. 811]. En este sentido, el estigma, ejercido tanto por individuos como por el Estado, “puede operar para reproducir el poder y servir como justificación de la desigualdad” [*“can work to reproduce power and serve as justification for inequality”*] (Keene et al., 2018, p. 812), prolongando los efectos disciplinarios más allá del encierro y evidenciando la persistencia del control social foucaultiano en la vida post-penitenciaria.

En consonancia con esta idea, las dinámicas disciplinarias no se limitan al espacio carcelario, sino que se extienden a la vida social del exrecluso mediante dispositivos de vigilancia, control y etiquetamiento. Como señalan Tuschick et al. (2024), *“participants described probation officers as judgmental and unsupportive, exacerbating feelings of constant surveillance and fear of re-arrest”* [“los participantes describieron a los oficiales de libertad condicional como críticos y poco solidarios, lo

que intensificó las sensaciones de vigilancia constante y temor a ser arrestados nuevamente”] (p. 3623). Este tipo de control institucional evidencia la continuidad del poder disciplinario descrito por Foucault, que trasciende el encierro y se interioriza en la subjetividad de los individuos. Asimismo, el estigma y la etiqueta social actúan como formas de exclusión que “refuerzan la sensación de estar permanentemente marcados por sus delitos” [“reinforcing the sense of being permanently marked by their offenses”] (Tuschick et al., 2024, p. 3623), impidiendo una auténtica reintegración y consolidando subjetividades subordinadas que reproducen la marginalidad.

En síntesis, la reincidencia criminal en Colombia no puede entenderse únicamente como el resultado de deficiencias institucionales o de factores individuales, sino como la consecuencia de una estructura social y penitenciaria sustentada en la lógica del poder disciplinario. En este marco, surge el interrogante central que orienta la presente investigación: ¿cómo los conceptos de vigilancia y disciplina, desarrollados por Michel Foucault, permiten comprender los factores estructurales y sociales que inciden en la reincidencia criminal en el contexto penitenciario colombiano?

La realidad de la reincidencia criminal en Colombia no solo hace evidente una crisis institucional. Constituye, además, un reto ético y filosófico que interpela la forma en que la sociedad entiende el castigo, la libertad y las oportunidades reales de reinserción para quienes han pasado por la prisión. Más que un asunto de cifras o de análisis institucionales, la reincidencia pone al descubierto una forma de racionalidad disciplinaria que opera tanto dentro como fuera de las prisiones. Este modo de ejercer el poder teje un entramado de vigilancia, exclusión y control que marca la vida del individuo y restringe de manera profunda sus posibilidades de cambio y reconstrucción personal.

Repensar esta problemática social a la luz del pensamiento de Foucault abre la posibilidad de interrogar con mayor lucidez las dinámicas que estructuran el sistema penitenciario actual. Desde su perspectiva, la prisión no puede ser entendida simplemente como un mecanismo destinado a corregir conductas desviadas, sino como un entramado disciplinario que configura modos de ser, regula prácticas cotidianas y consolida patrones de normalización que atraviesan el tejido social. Bajo esta lógica, analizar la reincidencia implica reconocer que los relatos oficiales sobre la resocialización no siempre cumplen su promesa emancipadora; por el contrario, suelen perpetuar de manera sutil pero efectiva las mismas estructuras de supervisión y dominación que pretenden dejar atrás. En lugar de abrir caminos reales de cambio, estos discursos terminan reeditando las condiciones que obstaculizan la transformación profunda de la persona privada de la libertad.

En este sentido, el presente estudio cobra relevancia al proponer una lectura filosófica del sistema penitenciario colombiano, en la cual la teoría foucaultiana sobre el poder disciplinario se asume como punto de partida para el análisis que permitirá desentrañar las causas estructurales y sociales que perpetúan el fenómeno de la reincidencia en Colombia. La investigación pretende no solo aportar una reflexión teórica sobre el castigo en la sociedad moderna, sino también proporcionar un sustento conceptual para la elaboración de prácticas institucionales más sensibles a la condición humana, encaminadas a salvaguardar la dignidad, favorecer la autonomía y posibilitar la reintegración plena de la persona privada de la libertad.

En consecuencia, se aborda el objetivo general de la investigación que consiste en analizar los conceptos de vigilancia y disciplina en Michel Foucault para comprender su incidencia en los factores que contribuyen a la reincidencia criminal en Colombia.

Este objetivo pretende proponer lineamientos teóricos orientados a mejorar las prácticas de resocialización penitenciaria. Este propósito fundamental se enlaza con el marco teórico del contexto colombiano, haciendo posible comprender la reincidencia delictiva no como una deficiencia personal, sino como la manifestación de una trama social sostenida por prácticas de control y dinámicas de exclusión. Esto indica que la reincidencia debe interpretarse como la consecuencia de un sistema que reproduce prácticas de vigilancia, estigmatización y exclusión, dificultando la reintegración y perpetuando las mismas condiciones que empujan a la persona nuevamente hacia el delito.

El primer objetivo específico para avanzar en este camino se orienta a examinar el origen, la evolución y la función de las instituciones disciplinarias en el pensamiento de Michel Foucault, tomando como referencia base su obra *Vigilar y castigar* (1975). Mediante este análisis se pretende mostrar la manera en que las instituciones modernas como la escuela, el hospital y otras se estructuran bajo una lógica de regulación que atraviesa de forma silenciosa la cotidianidad. Mediante la comprensión del entramado disciplinario se hace posible comprender la reincidencia desde una perspectiva más amplia, en la que los mecanismos de control y los procesos de normalización limitan de manera significativa las oportunidades de cambio para las personas que han estado privadas de la libertad, quienes al regresar al entorno social se encuentran frecuentemente con miradas marcadas por la desconfianza y el estigma.

El segundo objetivo específico está encaminado a evidenciar las deficiencias estructurales, normativas y humanas del sistema penitenciario colombiano, y la manera en que estas fallas afectan negativamente la persistencia de la reincidencia criminal. Para alcanzar este objetivo, es menester profundizar en la revisión de políticas, informes

institucionales y estudios previos, de la normatividad colombiana, así como, la revisión de estudios que permitan visibilizar las contradicciones entre los discursos de rehabilitación y las prácticas punitivas que perpetúan la exclusión del exrecluso.

En el tercer objetivo específico se propone una reflexión filosófica y crítica orientada hacia la transformación de las prácticas de control y castigo en Colombia, desde la perspectiva foucaultiana del poder disciplinario. Este capítulo articula los resultados teóricos y contextuales con la finalidad de plantear alternativas que promuevan la dignidad humana, la reintegración social y la reducción de la reincidencia criminal como expresión de justicia y de respeto a la condición del sujeto.

La investigación estará guiada desde la metodología cualitativa y se sustenta en el paradigma constructivista. Valle y Revilla (2022) describen este enfoque como una forma de conocimiento que interpreta la realidad a partir de los significados que los sujetos atribuyen a sus experiencias. Desde esta óptica, el estudio pretende comprender la reincidencia criminal no solo como un hecho jurídico o institucional, sino como un fenómeno social y humano configurado por las percepciones, creencias y vivencias de quienes se encuentran inmersos en el sistema penitenciario. Este enfoque permite abordar el problema desde una comprensión integral y multidimensional. El estudio busca entender la reincidencia delictiva no únicamente como un asunto legal o propio de las instituciones, sino como un fenómeno social y humano construido a partir de las percepciones, creencias y experiencias de las personas que viven dentro del sistema penitenciario y explora las condiciones y los contextos que influyen en la continuidad del castigo y en las dificultades de los procesos de reintegración social.

## CAPÍTULO II

### MICHEL FOUCAULT Y SU TEORÍA DEL PODER DISCIPLINARIO

*“La disciplina es una anatomía política del detalle ... la mirada puntillosa de las inspecciones, el someter a control las menores partículas de la vida y del cuerpo.”*

*(Foucault, 1975)*

#### 2.1 Fundamento conceptual sobre el poder disciplinario en la teoría de Michel

##### Foucault

El pensamiento de Michel Foucault marca un cambio sustancial en la manera de interpretar el poder y las lógicas de dominación presentes en las instituciones propias de la modernidad. Su propuesta teórica se distancia de la visión clásica del poder como una fuerza única, centralizada o ejercida verticalmente desde el Estado. Por el contrario, Foucault plantea una comprensión más compleja y dinámica, en la cual el poder se configura como un entramado de relaciones múltiples, inestables y distribuidas a lo largo de la vida social, influyendo en la producción de subjetividades, en la creación de normas y en la regulación de las conductas (Foucault, 1979). Bajo esta mirada, el poder deja de entenderse como un objeto que se posee y pasa a concebirse como una práctica que se despliega de manera continua a través de discursos, saberes y dispositivos institucionales que organizan y condicionan la experiencia cotidiana.

En su obra titulada *La arqueología del saber* publicada en (1969), Foucault formula las bases metodológicas que posteriormente permitirán comprender su análisis sobre el poder, al plantear en ella un análisis de las formas en que se produce y se legitima el saber en diferentes épocas y culturas. En este sentido, desde la postura del autor, todo conocimiento se encuentra intrínsecamente entrelazado con las relaciones de poder que definen qué discursos adquieren legitimidad y quiénes están autorizados para pronunciarlos.

Esta vinculación constitutiva entre saber y poder se transforma en uno de los pilares de su pensamiento, especialmente en obras como *Vigilar y castigar* (1975) y *Microfísica del poder* (1979), en las cuales investiga de qué manera las instituciones características de la modernidad como la prisión, la escuela, el hospital y el ejército funcionan como dispositivos de control social orientados a la formación de individuos disciplinados y ajustados a las exigencias del orden vigente.

El planteamiento foucaultiano sobre el poder disciplinario evidencia que los procesos de vigilancia, de normalización y de castigo no operan únicamente desde fuera, como una presión visible o directa, sino que llegan a interiorizarse en las personas, influyendo en su manera de actuar y en la forma en que se perciben a sí mismas y a los demás. Esto indica que el control no solo se pone en práctica mediante reglas o sanciones externas, sino que las personas terminan adoptando esas normas como propias, regulando su comportamiento incluso sin la presencia directa de una autoridad. De este modo, la vigilancia y la disciplina se vuelven parte de la vida interior de los sujetos, influyendo en su identidad, en su autocontrol y en la manera en que interpretan su lugar en la sociedad.

Mediante la noción de *cuerpo dócil*, Foucault (1975) explica que la disciplina transforma a los sujetos en individuos útiles, previsibles y fáciles de gobernar, poniendo en evidencia que la dominación en las sociedades modernas ya no se sostiene principalmente en la fuerza física abierta, sino en una gestión detallada del tiempo, de los movimientos y de las prácticas cotidianas que moldean nuestro comportamiento.

Un ejemplo de ello puede identificarse en el sistema carcelario: con el tiempo, los reclusos cumplen rutinas estrictas como formarse para el conteo, mantener silencio en determinados horarios o solicitar permiso para actividades básicas sin necesidad de una vigilancia permanente o de la imposición física de castigos. Normas que en un

inicio son experimentadas como imposiciones externas terminan interiorizándose hasta convertirse en hábitos incorporados en la conducta diaria. Así, la disciplina opera mediante la regulación detallada del tiempo, los movimientos y la vida cotidiana, configurando cuerpos dóciles y sujetos funcionales al orden carcelario.

Es así como el poder disciplinario llega a consolidarse como uno de los instrumentos más efectivos de la regulación social en el paradigma moderno, ya que articula determinados saberes con tecnologías políticas dirigidas a administrar y conducir la vida. Este acoplamiento entre poder, conocimiento y corporeidad consiente entender por qué la prisión emerge como el símbolo por excelencia de la sociedad disciplinaria: Esta estructura forja como un espacio que no solo impone sanciones, sino que conforma sujetos adaptados a los códigos institucionales. En coherencia con lo anterior, este capítulo se orienta a desarrollar los fundamentos teóricos del poder disciplinario en la obra de Michel Foucault, atendiendo especialmente a su relación con la biopolítica y a la función que cumplen los establecimientos penitenciarios en la producción de los mecanismos contemporáneos de control social.

Desde esta base conceptual, se hace necesario explorar la manera en que Foucault describe el surgimiento y desarrollo del poder disciplinario en *Vigilar y castigar* (1975). En dicha obra, el autor muestra cómo el castigo deja de manifestarse principalmente a través del dolor físico para convertirse en un mecanismo más discreto y sofisticado de vigilancia y control sobre las personas.

## **2.2 Genealogía del castigo: del suplicio a la prisión**

En este apartado se presentan y discuten los principales elementos teóricos que permiten comprender el poder disciplinario. Se hará especial énfasis en la transformación de las prácticas punitivas en occidente desde el siglo XVIII y en la manera en que Foucault conceptualiza el paso del suplicio público: concebido como

espectáculo del dolor y afirmación del poder soberano, hacia mecanismos más racionalizados de control y vigilancia del cuerpo y la conducta. Para introducir esta reflexión, el autor recurre al caso paradigmático de la ejecución de Damiens en 1757, un acontecimiento que marca simbólicamente el fin de la justicia del suplicio y el inicio de una nueva racionalidad punitiva basada en la disciplina, la corrección y la normalización de los individuos.

Cabe resaltar que el suplicio era un evento público, un espectáculo ejemplar donde se exponía al espectador para que observara la crueldad del castigo impuesto a quienes se atrevían a cometer un delito. De esta manera, se pretendía sembrar en el público temor y respeto por las leyes.

Díaz (2008) expone que el suplicio puede entenderse como el régimen político de la monarquía; y señala además que Foucault lo describe en su texto *La resonancia de los suplicios* como “una técnica que se emplea para la obtención de la verdad. [...] Una técnica dirigida al sufrimiento, a la detención de la vida en el dolor, subdividiéndola en multiplicidad de muertes. El suplicio es una manifestación del poder” (p. 84).

Esta manifestación de poder era implementada por el rey, ya que cualquier falta cometida se consideraba como un ataque directo al soberano. El suplicio, como expresión del derecho soberano, era entendido dentro del marco del derecho de guerra, en el cual el príncipe tenía el poder absoluto sobre la vida y la muerte de sus súbditos. Según el derecho romano, este poder se ejercía como un acto de guerra contra los enemigos del orden establecido: “castigar pertenece a ese 'derecho de guerra', a ese poder absoluto de vida y muerte de que habla el derecho romano [...] derecho en virtud del cual el príncipe hace ejecutar su ley ordenando el castigo del crimen” (Foucault, 2002, p. 47).

En este sentido, el suplicio no solo castigaba al criminal; también representaba un espectáculo público en el que se reforzaba la autoridad del soberano y su capacidad para garantizar el orden a través de la violencia.

Por lo tanto, “el castigo es también una manera de procurar una venganza que es a la vez personal y pública” (Foucault, 2002, p. 46). El ejercicio del poder sobre el condenado representaba una acción concreta del soberano tanto en el ámbito político como en el físico. Como bien se muestra a continuación este espectáculo se desarrollaba ante la mirada de todos con la intención explícita de manifestar el poder soberano sobre los súbditos.

La Plaza de Mayo, [...] funcionó como lugar de cumplimiento de castigos públicos y de ejecuciones. El fusilamiento, descuartizamiento y colgamiento de los reos, lejos de escandalizar a los vecinos, los congregaba para presenciar un espectáculo que se consideraba moralizante. Los actos de justicia legal eran acontecimientos públicos, se efectuaban en presencia de las más altas dignidades políticas y religiosas. Los escolares, espectadores obligados, eran ubicados en un lugar preferencial para que no perdieran detalle y a quienes el profesor, antes y después de la ejecución, instaba a hacer las reflexiones pertinentes. (Ambrosini, 2017, p. 121)

Antes de este acontecimiento, el cuerpo del condenado era sádicamente torturado y expuesto a soportar todo tipo de dolores impuestos por sus verdugos, prácticas que vistas desde la moral sugirieron un inminente cambio porque los castigos ejercidos eran mucho peor que los mismos delitos cometidos por los prisioneros.

Debido al alto grado de crueldad que sufrían los condenados, estas prácticas se modificaron. Como bien lo expresa Foucault (2009), “ya no es el cuerpo es el alma. A la

expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones” (p.18).

Esta afirmación permite comprender que la pena cambia de orientación, del sufrimiento visible pasa a adentrarse en las zonas más íntimas del sujeto. El castigo, entonces, ya no busca destruir la carne, sino intervenir la conciencia, reorganizar los afectos y modelar la voluntad. Con ello se inaugura una forma de poder que opera desde dentro, que pretende producir sujetos dóciles mediante la transformación de sus disposiciones más profundas y que redefine la función misma del sistema penitenciario.

Como bien lo expresa Han (2014), los acontecimientos “son vueltas en las que se produce un vuelco, una caída del dominio. Un acontecimiento deja encontrar en su lugar algo que faltaba en el estado anterior” (p. 61). En relación con el cambio de paradigma en los métodos de castigo, este vuelco se evidencia claramente en el caso de Robert-François Damiens, mencionado anteriormente el cual constituye uno de los ejemplos más representativos del suplicio como manifestación del poder soberano. Su carácter público y extremadamente violento revela la lógica del castigo en el régimen monárquico. Empero, este hecho simboliza igualmente un momento decisivo en la forma en que la sociedad empieza a entender la justicia y los mecanismos de control social, pues genera una transición hacia modelos de poder más organizados, racionalizados y centrados en la disciplina.

Con el transcurrir del tiempo, la autoridad soberana inicia un proceso de transición hacia el poder disciplinario: este tipo de dominio no ejerce su autoridad únicamente a través del cuerpo y de manera espectacular. En contraste, su función se centra en gobernar las almas mediante el control y la regulación constante de las conductas. Foucault describe esta modificación como la deslocalización del castigo

físico hacia el moldeamiento psicológico, que marca la génesis de las instituciones disciplinarias modernas.

El castigo corporal que se creyó capaz de mantener el orden mediante el miedo, comenzó a desmoronarse ante las críticas, tanto por su crueldad como por su evidente ineficacia para transformar de manera duradera la conducta delictiva. El estremecimiento provocado por el suplicio Damiens y la reacción que suscitó entre los espectadores y la élite política señalaron la necesidad de replantear las formas de sanción.

En palabras de Foucault (2009), este tipo de castigo público comenzó a ser percibido como “un ejercicio excesivo y contraproducente del poder, que no solo deshumanizaba al condenado sino también a quienes lo presenciaban” (p.18). Así, el suplicio dejó de asumirse como una manifestación legítima del poder soberano y comenzó a mostrarse como un exceso que hería la sensibilidad social. La ejecución pública ya no podía justificarse como método correctivo, pues revelaba las fracturas éticas del propio sistema de castigo.

En ese reconocimiento de la crueldad de su inutilidad y de su impacto deshumanizante se abrió paso la necesidad de abandonar la lógica punitiva centrada en el cuerpo y de dar tránsito a una nueva racionalidad disciplinaria, orientada a intervenir la conducta, regular la interioridad y reconfigurar las formas en que la sociedad ejerce control sobre quienes infringen la ley. En este horizonte, la importancia del caso Damiens reside en que este suceso evidencia, de manera casi paradigmática, la mutación entre dos racionalidades del poder. Dentro del modelo de soberanía, el castigo operaba de forma directa sobre la corporalidad y se inscribía en la escena pública como un dispositivo de escarmiento colectivo. El sufrimiento se convertía en un signo visible del alcance del rey y de la fragilidad del infractor.

Con la irrupción del poder disciplinario, esta economía del castigo se reconfigura: deja de priorizarse la exhibición del dolor y se desplaza la atención hacia la producción de sujetos dóciles mediante la vigilancia continua, la regulación detallada de los comportamientos y la instauración de criterios de normalidad que orientan la conducta.

El castigo, entonces, abandona la función demostrativa del poder soberano y se repliega en instituciones cerradas como la prisión, donde su función ya no consiste en destruir el cuerpo, sino en intervenir la subjetividad, modular prácticas y ajustar al individuo a un orden normativo predefinido.

En palabras de Han (2014), con este suceso se marca el inicio a una nueva formulación discursiva acerca de las prácticas punitivas y de los mecanismos de regulación social. El episodio revela que el ejercicio del poder debía volverse más eficiente, menos visible y más constante, configurando de este modo el fundamento para el desarrollo de las técnicas de vigilancia y disciplina que caracterizan a las instituciones modernas.

Esta transformación en las formas de castigo anuncia la emergencia de una nueva tecnología del poder: la disciplina, que Foucault analizará a través del surgimiento de la prisión como institución paradigmática del control moderno.

### **2.3 Del cuerpo torturado al alma disciplinada: génesis de la prisión moderna**

El surgimiento de la prisión como dispositivo nodal del castigo moderno constituye un momento de inflexión en la racionalidad punitiva de Occidente. A partir del siglo XVIII, el tránsito del suplicio público hacia la institucionalización del encierro no sólo implicó una mutación técnica en los modos de sancionar, sino también una reconfiguración epistemológica del poder. La penalidad deja de operar como

espectáculo soberano y se rearticula como una economía del cuerpo y del alma, orientada a la producción de sujetos dóciles y útiles dentro de un entramado disciplinario. Tal desplazamiento revela una nueva ontología del poder: ya no se ejerce mediante la violencia ostensible, sino a través de microfísicas de control que se inscriben en la cotidianidad y en la interioridad del individuo (Foucault, 1975).

Desde esta perspectiva, la cárcel en lugar de presentarse como un simple mecanismo de custodia, se configura como la expresión más acabada de una forma de gobierno que, amparada en el ideal de la resocialización, preserva y reproduce dinámicas de control y exclusión. Por lo tanto, Esta mutación del castigo, el análisis que sigue busca interrogar la trayectoria histórica del sistema penitenciario, entendido como el escenario donde se hace visible la contradicción constitutiva del castigo moderno: el proyecto de humanizar la sanción acaba sofisticando las tecnologías de poder, desplazando la violencia explícita hacia una disciplina silenciosa que interviene en la subjetividad y legitima la obediencia como norma.

Esta transformación en las formas de castigo, donde el ejercicio del poder deja de marcar el cuerpo para orientarse hacia la interioridad del individuo, encuentra su correspondencia histórica en las reformas penales del siglo XVIII. De modo tal que, la violencia ejemplar del suplicio cede su lugar a un nuevo régimen de verdad y de corrección moral que busca modelar la conducta más que castigar el cuerpo. Tal como lo señala Díaz (2008),

A partir del siglo XVIII, en las razones de ser de las reformas penales, los suplicios dejaron de convertirse en el modo preferencial de obtención de verdad. Se implantó el castigo sin suplicio como una nueva modalidad, lo cual implicó otra forma de corregir, procurando la “transformación” del individuo. (p. 84)

El cambio en la modalidad de castigo buscó humanizar el sistema penal, reemplazando los suplicios degradantes por medidas orientadas a la rehabilitación y reintegración social. Se promovieron penas más justas y efectivas, limitando el poder arbitrario y alineándose con los principios morales de la época.

Esta "forma general de dominación" surgió en hospitales, fábricas, cuarteles y escuelas, funcionando minuciosamente en la distribución de las personas en el espacio, la asignación de roles y jerarquías, la estructuración del tiempo y de cada acto que conforma una actividad, y la organización de una formación mediante la cual el cuerpo se convierte en sujeto (Foucault, 1989, pp. 139-174).

En este entramado de espacios y prácticas disciplinarias descrito por Foucault, la prisión aparece como el escenario donde se materializa de forma más nítida la lógica del poder moderno: aquella que busca moldear conductas a través del control minucioso del cuerpo y la mente. No obstante, bajo el discurso de la corrección y la reforma moral, esta estructura encierra una profunda ambigüedad. Lo que aparentemente se ofrece como una oportunidad de cambio o de "reeducación" para la persona, acaba transformándose en un mecanismo sutil de normalización que impone fronteras sobre lo que se considera válido o inapropiado, valioso o prescindible, sensato o amenazante. En lugar de abrir caminos de libertad, fija estándares que clasifican y ordenan la vida de quienes pasan por las instituciones penitenciarias.

En este punto resulta especialmente significativa la reflexión realizada por Sozzo (2014), quien sostiene que, desde que la prisión se configuró como el núcleo del castigo moderno, se le atribuyó como objetivo fundamental la "corrección del delincuente". Aunque esta idea no ocupó un lugar central en las discusiones europeas del siglo XVIII sobre la criminalidad, terminó ganando terreno hasta convertirse en un principio legitimado tanto en las leyes como en las prácticas carcelarias. Así, el encierro dejó de

entenderse únicamente como la privación de libertad y pasó a concebirse como un proceso destinado a ajustar la conducta, en el que la pena se imponía de acuerdo con la falta cometida con la esperanza de provocar algún tipo de cambio interior en la persona sancionada.

Con el transcurso de los años, el ideal moral de corregir al infractor empezó a convivir con nuevas perspectivas que buscaban entender la conducta delictiva apelando a factores que excedían la voluntad individual. El desarrollo de las ciencias humanas y naturales durante el siglo XIX impulsó un viraje conceptual: el castigo dejó de verse únicamente como un instrumento de reforma ética y comenzó a interpretarse dentro de un horizonte más amplio, donde el delito aparecía como un fenómeno inscrito en dinámicas sociales y condicionamientos biológicos. De este modo, la mirada sobre el infractor se desplazó desde la culpa moral hacia una comprensión más compleja de su existencia situada.

En este sentido Soler-Molina (2020) señala desde este enfoque que el delito se percibía como un error de juicio originado en las condiciones del entorno, y quien lo cometía era visto como una víctima de dichas circunstancias.

En el discurso contemporáneo sobre la penalidad moderna, Nikoleishvili (2025) sostiene que “*the right to rehabilitation for prisoners is a fundamental human right, imposing a positive obligation on states to ensure its fulfilment*” [el derecho a la rehabilitación de los prisioneros es un derecho humano fundamental que impone a los Estados la obligación positiva de garantizar su cumplimiento, traducción propia].

Esta idea subraya que la función de la prisión trasciende el castigo corporal o la simple separación del individuo de la sociedad; implica, además, el deber del Estado de garantizar espacios y oportunidades que posibiliten su cambio personal y su eventual

retorno digno a la vida comunitaria. Además, el autor añade que “*a dual perspective—from both macro policy indicators to micro-level prisoner experiences—is crucial for a nuanced evaluation of rehabilitation initiatives*” [una doble perspectiva desde los indicadores de política macro hasta las experiencias micro de los prisioneros, es crucial para una evaluación matizada de las iniciativas de rehabilitación, traducción propia].

Por lo tanto, la prisión no funciona únicamente como un dispositivo de control social, sino que además se presenta como un espacio que busca incidir en la vida personal de quienes la habitan. Su propósito fundamental es modelar comportamientos, atender condiciones estructurales que influyen en las trayectorias del delito y favorecer procesos de readaptación. Desde esta perspectiva, la pena aspira a que la persona privada de la libertad comprenda el alcance de sus acciones, identifique el daño causado y, a través de la disciplina y los programas de rehabilitación, encuentre caminos para regresar de manera constructiva a la vida social.

En este horizonte de interpretación, la idea de resocializar deja de percibirse como un simple ideal ético o pedagógico y aparece más bien como un componente integrado en una red mucho más amplia de relaciones de poder. La corrección del sujeto ya no es solo un gesto benevolente, sino un mecanismo a través del cual el Estado orienta comportamientos, establece criterios de normalidad y configura modos particulares de ser y de actuar. En otras palabras, la resocialización opera también como una tecnología que moldea subjetividades al tiempo que sostiene un determinado orden social.

Así, el ejercicio punitivo no se limita específicamente a intervenir sobre el cuerpo, sino que comienza a operar directamente sobre la conciencia, instaurando formas de control que se presentan bajo el discurso de la rehabilitación. En este desplazamiento, el antiguo suplicio es reemplazado por una disciplina cuidadosamente

planificada: la vigilancia constante, la regulación del tiempo y la administración minuciosa de las actividades se convierten en los nuevos mecanismos mediante los cuales se ejerce la dominación. De este modo, la coerción física cede su lugar a una racionalidad disciplinaria que moldea conductas desde dentro.

En consecuencia, el ejercicio del poder adopta una forma más sutil y calculada, capaz de infiltrarse en las dinámicas cotidianas de la vida social. Ya no se apoya en la crudeza de los antiguos tormentos, pues la disciplina ilustrada abandona la violencia explícita para redefinir los alcances del poder y hacer de él un dispositivo más afinado y eficaz. De este modo, la pena se reconfigura ontológicamente como una estrategia extendida y poco costosa: sus procedimientos, aunque menos visibles, quedan inscritos en el entramado social y potencian la capacidad de regulación y control que las instituciones ejercen sobre los individuos.

Fueron varios los factores que contribuyeron a generar un cambio para transformar la manera en que se ejercía el poder y se administraba la justicia en las sociedades premodernas. Durante el siglo XVIII surgieron cambios económicos y un creciente descontento popular que hicieron necesario un control más metódico sobre los sujetos. Esto llevó a que los castigos corporales públicos fueran suplantados por métodos de reforma que afectaban el alma.

El tránsito del espectáculo a la vigilancia como forma moderna de castigo no implicó una humanización plena de la pena, sino una reconfiguración de sus mecanismos. Como señala Foucault, “el castigo ha pasado de ser un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (2002, p. 13), lo que evidencia un desplazamiento del dolor físico visible hacia formas más sutiles de control. El nuevo modelo de castigo busca disciplinar no solo el cuerpo, sino también la mente de los individuos. Castigar de manera más eficaz, mediante la implementación de

las prisiones donde se ejerce un control constante, pero a la vez, invisible al público, es decir que el nuevo modelo de castigo buscaba disciplinar no solo el cuerpo, sino también la mente de los individuos. Castigar de manera más eficaz, mediante la implementación de las prisiones donde se ejerce un control constante, pero a la vez, invisible al público.

La finalidad de este método fue normalizar la vigilancia de modo que las personas sintieran la presencia del poder en sus vidas cotidianas, aun cuando no fueran directamente castigadas. Esto implica la expansión del poder disciplinario a través de redes sociales, instituciones educativas, laborales, y médicas.

Así, el poder se internaliza, y las personas empiezan a auto disciplinarse, ajustando su comportamiento en función de normas sociales sin necesidad de dominación manifiesta; por lo tanto, el nuevo modelo de castigo se caracteriza por ser menos evidente, pero más esencial y generalizado: en vez de aplicarse solo en casos excepcionales y de manera esporádica, funciona de forma continua, influyendo en la vida de toda la sociedad.

Esta historia del castigo trata, así, de mostrar cómo las transformaciones del sistema punitivo están acompañadas por el desarrollo de mecanismos menos brutales que los empleados siglos atrás, pero que en ningún caso implican una reducción de la intensidad del ejercicio del poder. La genealogía de la prisión representa, desde esta perspectiva, una historia de la naturalización del castigo, de su invisibilización en este lugar gris y retirado de miradas indiscretas que es la cárcel moderna. (Chamorro, 2022, p. 190)

Este análisis busca concebir cómo el enfoque ha pasado del castigo físico y público a un control disciplinario que se basa en la vigilancia y la reforma. Foucault

analiza el sistema carcelario para explorar cómo las prácticas disciplinarias surgen y se expanden como tecnologías políticas, diseñadas no para suprimir la individualidad, sino para moldearla mediante normas de comportamiento.

El proceso de normalización utiliza el encierro y una variedad de métodos correctivos, que incluyen desde trabajos forzados y aislamiento hasta procesos educativos, con el objetivo de reformar y controlar a los individuos. La disciplina, por tanto, se convierte en una herramienta para producir sujetos conformes dentro de la sociedad.

Mediante su trabajo, Foucault busca explicar que el poder no solo reprime, como se evidencia en el suplicio; donde se abarca un concepto de poder soberano, poder implementado bajo la tanatopolítica, mejor conocida como “la existencia de una clara manifestación del exceso de poder del soberano” Ocampo, 2005, citado en (Díaz, 2020, p. 4 ), esto se debe a que el rey consideraba cualquier violación de la ley como un ataque directo contra él por ser quien creaba las leyes. El contexto de la justicia criminal francesa estaba permeado por dogmas religiosos y la moral cristiana, por ende, el castigo se concebía constantemente como una forma de enmendar o compensar al soberano.

El poder también produce formas de comportamiento normativas, convirtiendo a los individuos en 'sujetos' a través de prácticas de observación y disciplina.

En esta misma línea, Foucault cuestiona tanto a la derecha como al marxismo por centrar sus análisis en la soberanía o en el Estado como institución, dejando de lado el examen de las dinámicas concretas a través de las cuales el poder opera día a día. Desde su perspectiva, el poder disciplinario no actúa únicamente reprimiendo, sino que se introduce en las prácticas ordinarias, modelando comportamientos desde adentro

mediante un conjunto de técnicas y procedimientos específicos. Esta lectura resulta esencial para comprender la disciplina como una forma de control que se ejerce sobre la interioridad del sujeto (Giraldo, 2006).

En consonancia con este planteamiento, el análisis foucaultiano evidencia que el poder no se limita a reprimir o castigar, sino que interviene activamente en la formación de las conductas y de las identidades, desplegando dispositivos disciplinarios que desbordan el marco estrictamente penal. Desde esta perspectiva, el poder disciplinario característico de la modernidad actúa como una fuerza que orienta y transforma el comportamiento a través de mecanismos como el encierro, la libertad condicional o la vigilancia permanente, con la intención de evitar nuevas transgresiones y de moldear las subjetividades de quienes se encuentran bajo su influencia (Sattam & Midhina, 2023).

La evolución del poder hacia métodos más sutiles y especializados permite advertir que su funcionamiento no se reduce a la represión, sino que posee un carácter profundamente creativo: en vez de centrarse únicamente en castigar, configura modos de comportamiento, de pensamiento y de interacción que se insertan en la vida social (Sattam & Midhina, 2023). Desde esta perspectiva, el autor expone cómo el poder termina operando como una “tecnología disciplinaria” propia de la sociedad disciplinaria, distanciándose de las interpretaciones clásicas que lo explicaban únicamente desde lo económico o lo ideológico.

La tecnología disciplinaria es entendida desde la percepción foucaultiana como aquellas prácticas de poder que buscan gobernar y controlar a los individuos y sus comportamientos. “la máquina o dispositivo disciplinario opera sobre los cuerpos para volverlos dóciles” (López, 2008, p. 47). Para Foucault, la norma opera como el principio que confiere visibilidad a la maquinaria disciplinaria, aunque la disciplina no siempre conlleva normatividad.

No obstante, cuando esta se institucionaliza normativamente, estructuras sociales como la familia, la escuela, la fábrica o el hospital convergen isomórficamente con la lógica de la prisión y viceversa. En este marco, la disciplina no aborda el cuerpo como una esencia preexistente, sino que lo constituye mediante procesos de subjetivación a través del adiestramiento. Así, en el ámbito penitenciario, la disciplina no solo desvela al delito y al delincuente, sino que se instituye como un régimen de visibilidad propio.

En esta misma línea, la tecnología disciplinaria actúa configurando a los cuerpos mediante la inscripción de una temporalidad regulada y un ordenamiento espacial, que no operan por represión, sino por técnicas de observación jerárquica, normativización y examen. Estas estrategias permiten la individuación de los sujetos y consolidan una economía del poder en la que, según Foucault, resulta más eficiente y funcional ejercer vigilancia que imponer castigos (López 2008).

De esta manera, Foucault extiende su análisis hacia el concepto de instituciones disciplinarias, entendido como el conjunto de espacios sociales que materializan las lógicas del poder disciplinario. Dichas instituciones: prisión, escuela, hospital o cuartel no solo buscan transformar los comportamientos mediante reglas estrictas, horarios y vigilancia constante, sino que también estructuran el tiempo y el espacio de los individuos con el propósito de producir un orden social eficiente y homogéneo.

De este modo, la disciplina se presenta como una modalidad de poder que excede la simple aplicación de sanciones; su finalidad es intervenir en la vida interior de los sujetos, orientando sus comportamientos y ajustándolos a los criterios de normalidad. En lugar de actuar desde el exterior, se inscribe en la propia subjetividad y va modelando las acciones según esos parámetros establecidos.

Desde esta perspectiva, las instituciones disciplinarias no actúan de forma aislada, sino que conforman un entramado más amplio de relaciones de poder que Foucault denomina sociedad disciplinaria. Es en este nivel donde la disciplina deja de ser un mero mecanismo institucional y se convierte en una racionalidad social que produce comportamientos, saberes y verdades, regulando la vida colectiva a través de una red de dispositivos de control. Como bien lo expresa Giraldo (2006),

La sociedad disciplinaria se caracteriza porque el régimen de producción de verdad se constituye a través de una red de dispositivos y aparatos que producen y regulan tanto costumbres como hábitos y prácticas sociales. La sociedad disciplinaria se pone en marcha a través del aseguramiento de la obediencia a sus reglas, procedimientos y mecanismos de inclusión y de exclusión, aseguramiento que se logra por medio de instituciones disciplinarias como la prisión, la fábrica, el asilo, el hospital, la universidad y la escuela, las cuales estructuran el terreno social y presentan lógicas adecuadas a la «razón» de la disciplina. (p. 108)

El examen del poder disciplinario en el pensamiento de Michel Foucault permite advertir que las instituciones modernas no son simples estructuras administrativas, sino dispositivos estratégicos que configuran modos de existencia. Espacios como la prisión, la escuela o el hospital actúan como engranajes de una maquinaria social que busca producir sujetos útiles, obedientes y normalizados a través de la vigilancia constante y la interiorización de las normas.

Este tránsito, que reemplaza el castigo visible del soberano por un control minucioso y cotidiano, expresa el paso de una soberanía del cuerpo a una política del alma. En *Vigilar y castigar* (1975), Foucault muestra cómo se fue configurando una manera particular de entender el poder, una racionalidad que transformó la idea de corregir o resocializar en prácticas de control mucho más discretas, aunque igualmente

efectivas. Desde esta mirada, analizar la realidad carcelaria colombiana implica reconocer que esas formas minuciosas de poder siguen vigentes y que, bajo el argumento de la rehabilitación, se pueden reproducir los mismos mecanismos de exclusión que argumentan querer superar. Por lo tanto, la lectura de este autor es una herramienta útil para pensar la prisión no solo como un lugar destinado a castigar, sino también como un espacio donde se hace evidente la presencia cotidiana y refinada del poder en la sociedad actual.

El análisis que se presenta en este capítulo refleja desde la lectura foucaultiana, la manera en que se ha configurado históricamente el poder disciplinario, donde la prisión se sitúa como una institución emblemática de la modernidad. Desde el análisis histórico que revela el paso del suplicio abierto ante la multitud a la prisión organizada y reglamentada, Foucault demuestra la forma como el poder deja de ejercerse a través de la violencia explícita sobre el cuerpo, para transformarse en un espacio donde se hace evidente la presencia cotidiana y refinada del poder en la sociedad contemporánea.

La revisión de los conceptos de disciplina, normalización y examen permitió mostrar que la racionalidad disciplinaria no se limita al entorno penitenciario; por el contrario, se proyecta hacia espacios como la escuela, el hospital o el cuartel. En estos ámbitos, el poder opera mediante dispositivos que orientan conductas y moldean subjetividades acordes con las exigencias del orden social. Lejos de extinguirse, estas dinámicas de control se han transformado y adoptado nuevas configuraciones en las instituciones contemporáneas.

Por lo tanto, la noción de poder disciplinario desarrollada por Foucault constituye un andamiaje teórico consistente para comprender el funcionamiento del sistema penitenciario colombiano. La transición del suplicio a la prisión, los mecanismos de vigilancia y normalización, y la lógica de las instituciones disciplinarias

permiten interpretar cómo las prácticas de control siguen vigentes bajo nuevas formas. Este análisis establece la base metodológica para la presente investigación, que busca examinar el papel del poder disciplinario en la reincidencia criminal y en las posibilidades de reintegración social del sujeto privado de la libertad.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PRISIÓN COMO DISPOSITIVO DE PODER: ANÁLISIS FILOSÓFICO-JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO**

*“La prisión no es sino la continuación natural [...] de esa jerarquía recorrida paso a paso”. (Foucault 1975)*

El presente capítulo tiene como intención examinar filosófica y jurídicamente las deficiencias estructurales del sistema penitenciario colombiano, entendido no solo como un conjunto de muros y reglamentos, sino como un dispositivo de poder que administra cuerpos y tiempos bajo una racionalidad disciplinaria. En diálogo con la crítica foucaultiana de la prisión como “mecanismo de poder” (Foucault, 1975) y con el horizonte ético que reclama instituciones no humillantes (Nussbaum, 2006) se parte del reconocimiento jurisprudencial de una crisis persistente, la Corte Constitucional Colombiana ha descrito esto como un estado de cosas inconstitucional y una crisis estructural del sistema carcelario, con vulneraciones sistemáticas de derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2013; 2015).

Este punto de partida no supone una denuncia meramente retórica, sino la identificación de un problema teórico-práctico, puesto que el encierro, en las condiciones que opera, desmiente su promesa resocializadora y consolida una justicia primordialmente retributiva.

Sobre esta base, este texto desarrolla tres momentos que se articulan. Primero, reconstruye la arquitectura normativa que sostiene el encierro, la ley 65 de 1993, ley 1709 de 2014, ley 299 de 2000, ley 906 de 2004, y la distribución INPEC y USPEC, con el fin de mostrar cómo la legalidad organiza la disciplina cotidiana. Segundo, contrasta ese andamiaje con la experiencia vivida y con líneas jurisprudenciales sobre la “relación de especial sujeción” y evidencia el hiato entre el deber ser constitucional y la práctica administrativa (Corte Constitucional, 1996; 2013; 2015). Tercero, propone un marco evaluativo que, desde categorías filosóficas y de justicia restaurativa, examine los defectos de hacinamiento, la precariedad material y la ausencia de programas efectivos de reinserción.

Metodológicamente, se combina el análisis documental y jurisprudencial con un testimonio cualitativo que permite situar en clave ética, los límites y posibilidades de un sistema que requiere reformas verificables para poner la dignidad humana en el centro.

Para iniciar, es importante determinar que en el marco del sistema penitenciario se debe comprender el concepto de ‘dispositivo’ no como algo aislado, sino como un entramado heterogéneo en donde convergen discursos (peligrosidad, rehabilitación), instituciones (INPEC, juzgados, defensorías), formas arquitectónicas (celdas, patios) decisiones reguladoras y leyes (régimen penitenciario, medidas de seguridad), medidas administrativas (protocolos de requisa, clasificación, horarios).

What I’m trying to pick out with this term is, firstly, a thoroughly heterogeneous ensemble consisting of discourses, institutions, architectural forms, regulatory decisions, laws, administrative measures, scientific statements, philosophical, moral and philanthropic propositions—in short, the said as much as the unsaid. Such are the elements of the apparatus. The apparatus itself is the system of relations that can be established between these elements.” (Traducción: Lo que

intento señalar con este término es, en primer lugar, un conjunto completamente heterogéneo compuesto por discursos, instituciones, formas arquitectónicas, decisiones regulatorias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos y proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas; en resumen, tanto lo dicho como lo no dicho. Tales son los elementos del dispositivo. El dispositivo, en sí mismo, es el sistema de relaciones que puede establecerse entre estos elementos.) (Foucault, 1998, pp. 194–195).

Desde esta concepción, lo decisivo no son los elementos por separado, sino el sistema de relaciones que los articula, la manera en que las reglas, espacios, técnicas y narrativas se enlazan para producir efectos de gobiernos sobre cuerpos y conductas, así, el fracaso resocializador no se explica por una pieza defectuosa, sino por una configuración relacional que prioriza la economía del control y la gestión del riesgo por encima de las condiciones materiales y simbólicas del reconocimiento, lo que reproduce la disciplina en donde se promete reintegración.

### **3.1 Identificación de Deficiencias en el Sistema Penitenciario Colombiano**

La cárcel, concebida originalmente como un espacio de corrección y resocialización, se ha convertido en Colombia en un territorio donde la dignidad humana se desvanece entre muros, hacinamiento y olvido institucional. Lejos de ser un lugar de transformación, el sistema penitenciario colombiano refleja una estructura fallida que perpetúa el dolor, el castigo y la reincidencia, en lugar de propiciar justicia restaurativa y reintegración social. En palabras de Foucault (1975), “la prisión no es otra cosa que la forma legal de una serie de mecanismos de poder, una red de saberes y disciplinas” (p. 249); en este sentido, la vigilancia no transforma, sino que reproduce el control como fin en sí mismo.

Este apartado busca examinar desde una postura crítica y humana las tensiones estructurales que atraviesan el sistema penitenciario colombiano. Entre ellas destacan la persistente sobrepoblación, las condiciones de reclusión que vulneran la dignidad humana, y la insuficiente operatividad de mecanismos de reinserción configuran un escenario donde la promesa de resocialización se ve sistemáticamente desmentida. Según la Corte Constitucional (Sentencia T-762 de 2015), el país enfrenta una “crisis estructural del sistema penitenciario”, agravada por el incumplimiento sistemático de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Lo que no solo confirma la profundidad del problema, sino que también abre la necesidad de comprender cómo estas vulneraciones configuran las dinámicas internas del sistema y condicionan los procesos de transformación de los reclusos.

Desde una mirada ética y crítica del castigo, es posible afirmar que muchas de las limitaciones de los sistemas penales no se deben únicamente a fallas técnicas o administrativas, sino a una lógica punitiva que coloca la sanción por encima del reconocimiento de la dignidad humana. En este marco, Nussbaum señala que “la vergüenza y el disgusto son emociones antiguas y poderosas, pero son guías poco fiables para la política pública, especialmente cuando se utilizan para señalar a ciertas personas como menos que plenamente humanas” (2004, p. 14, traducción propia). Cuando estas emociones orientan las decisiones institucionales, el castigo deja de ser una herramienta de responsabilidad social y se transforma en un mecanismo de humillación y exclusión. Esta dinámica resulta especialmente visible en el contexto carcelario colombiano, donde las prácticas punitivas dificultan los procesos de reconstrucción personal y social de las personas privadas de la libertad, profundizan su estigmatización y terminan reforzando los ciclos de reincidencia.

En este contexto, se propone analizar cómo estas condiciones de encierro inadecuadas no sólo incumplen su función rehabilitadora, sino que, en muchos casos, refuerzan la identidad delictiva, lo que genera un círculo vicioso del cual es difícil salir. De ahí la necesidad de pensar el sistema penitenciario más allá del castigo, como un dispositivo social que, si no se transforma, continuará consolidando una justicia meramente retributiva, desconectada de la equidad, la educación y la reconstrucción del tejido humano.

Como se advierte, las carencias descritas (hacinamiento, condiciones indignas y nula rehabilitación), no emergen al margen de la ley, ni son meros de ajustes operativo: están ancladas en una arquitectura normativa e institucional que define qué se controla, cómo se castiga y con qué dispositivos se gestiona la vida intramuros y extramuros. Por eso, para comprender por qué el encierro termina reproduciendo disciplina antes que restauración, conviene pasar por un diagnóstico de la estructura normativa que hace esto posible.

En este sentido, el tránsito es clave, se pasa de qué ocurre, al cómo se configura; examinar esa red legal-administrativa permite mostrar que la prisión funciona según lógicas de visibilidad, clasificación y control temporal/espacial que, más que corregir, estabilizan la dominación cotidiana.

### **3.2 Arquitectura jurídica del encierro en Colombia**

El sistema carcelario colombiano se apoya en un bloque normativo que define la privación de la libertad como pena y como medida procesal, que se organiza y se ejecuta a partir de reglas específicas. La Ley 65 de 1993 fija el marco del régimen

penitenciario y carcelario. La Ley 1709 de 2014 actualiza procedimientos, estándares y servicios; la Ley 599 de 2000 determina la prisión como pena principal y la Ley 906 de 2004 regula las medidas de aseguramiento que privan de la libertad durante el proceso, como una medida preventiva. Esta arquitectura convierte el encierro en una técnica jurídica que pretende la corrección y el control.

En ese sentido, la Ley 599 del 2000 pone a la cárcel como pena principal con duración medida en tiempo, lo que permite la administración del castigo por unidades cronológicas y por reglas de ejecución. La Ley 906 del 2004 autoriza la restricción cautelar con fines de comparecencia, protección de la comunidad y preservación probatoria, además que perfila condiciones para su imposición, sustitución y control. Estas dos normas tienen como consecuencia jurídica la introducción del control temporal y espacial del condenado o del proceso.

Este diseño institucional pone funciones específicas en dos entidades de manera específica. El Decreto 2160 de 1992 crea el INPEC y se asigna dirección, custodia y vigilancia del sistema; mientras que el decreto 4150 de 2011 crea la USPEC y le encarga la provisión de bienes y servicios. Esta separación lejos de fragmentar, refuerza una racionalidad disciplinaria, puesto que se genera un órgano institucional de custodia y otro de abastecimiento, mientras se sostiene de manera continua la función disciplinaria operativa.

En Colombia, la Vigilancia recibe un respaldo de manera expresa, la Ley 1709 del 2014 delimita la vigilancia interna a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Externa a cargo de la fuerza pública en los perímetros carcelarios. Administrativamente, el decreto 2160 de 1992 fija cadenas de mando y funciones del INPEC, lo que instala un dispositivo de observación constante con facultades de control y sanciones, la vigilancia ya no opera como excepción, sino como una estructura regular del encierro.

El acuerdo 011 de 1995 del INPEC baja estas premisas administrativas al terreno operativo, pues reglamenta y ordena el ingreso, identificación, clasificación, requisita y reglas de convivencia, además de vías disciplinarias ante infracción internas. La normativa anexa pasos precisos y define los sujetos responsables, de modo que la vida carcelaria adopta un ritmo pautado por listas, horarios, inspecciones y reportes, lo que convierte a la disciplina en un instrumento del lenguaje y la escritura del día a día con intenciones de controlar de manera periódica.

En estos contextos, el contacto exterior queda bajo criterios de autorización y control. La Ley 65 del 1993 define el régimen de visitas y comunicaciones, mientras que la Ley 1709 del 2014 ajusta categorías, requisitos y restricciones. El acceso a familiares y terceros pasa por filtros formales, que estabilizan según los intereses disciplinarios el flujo de información extra mural en relación con la intramural. En este sentido, se entiende que este control no solo bloquea fugas físicas, también regula los flujos de mensajes, objetos y afectos dentro y fuera de las instalaciones penitenciarias.

Mas allá de un detalle operativo, la estandarización del cuerpo se erige como norma. La Ley 1709 de 2014 modificó el artículo sobre uniformes de la Ley 65 de 1993 y el acuerdo 011 de 1995 que desarrolla reglas de requisas y objetos permitidas. Uniformes, identificación y registros no se limitan a las lógicas, estos forman parte de una economía de visibilidad que hace identificable al interno y facilita controles sucesivos sin que se generen problemas. La disciplina se materializa en este sentido en las formas de vestir, los enseres y la postura que las personas dentro de la cárcel deben tener como regla general.

Antes que un simple mapa de muros y patios, el orden del espacio y del tiempo funda hábitos. La Ley 65 de 1993 y el acuerdo 011 de 1995 permiten la clasificación por perfiles y niveles de seguridad, separación de áreas y rutinas diarias, el reparto de

patios, los censos, los conteos y las horas de actividad trazan un cuadrícula que separa, compara y corrige. Sobre esa base, la prisión funciona como laboratorio de conductas donde la repetición produce docilidad observable y desde allí se prepara la expansión del control fuera del establecimiento penitenciarios.

Con esta plataforma disciplinaria el campo cautelar expande el radio del control más allá del muro. La Ley 906 de 2004 contempla medidas de aseguramiento que incluyen detención en centro carcelario, detención domiciliaria y vigilancia electrónica; la Ley 1790 del 2104 acompaña ese esquema con obligaciones logísticas y reglas para su implementación. El dispositivo ya no se agota en el establecimiento, sino que alcanza el domicilio y los trayectos cotidianos por medio de verificaciones y alertas.

Para sostener ese control dentro y fuera del establecimiento, la infraestructura y la tecnología asegura la gobernanza del sistema penitenciario. El decreto 204 de 2016 precisa responsabilidades del INPEC y USPEC en logística, mantenimiento y soporte; el decreto 1069 de 2015 reúne reglas del sector justicia y garantiza coordinación interinstitucional; Lo que permite la estandarización técnica que refuerza la capacidad de planear, adquirir, dotar y controlar, de modo que la disciplina se apoya en un armazón administrativo estable que habilita la operación cotidiana.

Es entonces lógico cómo la prisión en Colombia se deja leer como dispositivo disciplinario que administra cuerpos y tiempos bajo una legalidad que fue pensada de manera minuciosa. La red normativa aquí esbozada pone en marcha custodia, vigilancia, servicios e infraestructura con una promesa de corrección. La disciplina en este espacio no aparece como un accidente punitivo, surge como un efecto de norma que ordena accesos, espacios y registros para asegurar obediencia y gestionar sujetos.

Así, una vez descrita la arquitectura jurídico- administrativa que organiza el encierro, penas principales, medidas cautelares, cadena de mando, reglamento y rutinas, el análisis debe pasar de la estructura legal que permite, al efecto que se produce; esto es, como el entramado normativo establecido, al estandarizar cuerpos, tiempos espacios, consolida un dispositivo disciplinario que desborda el muro y prepara las condiciones para la negación práctica del derecho.

El siguiente apartado, entonces, retoma esa base institucional para examinar su lógica panóptica en clave de relación de especial sujeción y mostrar, con soporte histórico y empírico, que la vigilancia se convierte en regla derivada de la administración de la vida que erosiona la ciudadanía, alimenta el hacinamiento y culmina en crisis verificadas jurisprudencialmente.

### **3.3 Del Panóptico a la crisis, disciplina y negación de derechos**

Una de las fallas estructurales más graves del sistema penitenciario colombiano no solo se refleja en la precariedad física de las cárceles o en el hacinamiento persistente, sino en la forma en que se concibe al recluso dentro del orden jurídico- administrativo del Estado. La Corte Constitucional ha definido esta situación bajo la doctrina de la “relación de especial sujeción”, la cual establece que, una vez una persona es privada de la libertad, entra en una condición jurídica diferenciada frente al Estado, que permite a la administración penitenciaria ejercer sobre ella “poderes particularmente intensos” (Corte Constitucional, Sentencia T-705, 1996).

Este tipo de sujeción convierte al recluso en un objeto de administración: su vida cotidiana, su alimentación, sus desplazamientos, su trabajo, e incluso sus vínculos familiares, quedan subordinados a criterios de orden y seguridad que rara vez contemplan la dimensión subjetiva o la dignidad humana. Tal como lo señaló la Corte,

“el interno queda enteramente cobijado por la organización administrativa” (Sentencia T-706, 1996), es decir, deja de ser sujeto de derechos en condiciones equivalentes al ciudadano libre, y se transforma en un cuerpo gestionado.

Desde una mirada filosófica foucaultiana, esta transformación evidencia el poder disciplinario que se ejerce a través de dispositivos de vigilancia y reglamentación sobre los cuerpos. La institución carcelaria, más que un simple espacio de confinamiento, opera como un dispositivo de control detallado sobre los individuos, donde las prácticas de vigilancia ya no buscan la regeneración ética, sino la producción de cuerpos dóciles y plenamente subordinados (Foucault, 1975). El señalamiento foucaultiano permite comprender que, más allá del control físico, el encierro interviene en la forma en que las personas pueden vivir, decidir y reinventar su futuro, evidenciando que toda práctica carcelaria impacta de manera decisiva la dignidad y la experiencia humana de quienes quedan sometidos a ella. En consonancia con este planteamiento, Travis (2002) sostiene que la experiencia punitiva no se produce mediante la imposición de daño corporal, sino a través de la “disminución de los derechos y privilegios del ciudadano”, mecanismo mediante el cual el castigo adquiere eficacia y profundidad.

Esta doctrina implica una forma específica de entender y aplicar los derechos fundamentales dentro del contexto penitenciario. Aquellos derechos que, en libertad, dependen de condiciones materiales o económicas, como los derechos sociales, pasan a ser de cumplimiento inmediato en prisión. Esto, lejos de representar un avance, en muchos casos se convierte en una ilusión normativa, dado que el Estado rara vez garantiza efectivamente condiciones mínimas de dignidad. Así, el recluso queda atrapado entre un régimen que lo reduce a objeto de administración y un discurso de derechos que no logra materializarse. Como lo estableció la Corte en la Sentencia T-522

de 1992, el Estado tiene una “obligación de resultado” respecto a la integridad física y vital del interno, lo cual, en la práctica, se incumple sistemáticamente.

La pérdida sustancial de derechos, la imposibilidad de ejercer ciudadanía desde el encierro, y la conversión del cuerpo del recluso en materia regulable por la administración, no solo evidencia una falla institucional, sino también una negación de la subjetividad humana. Esta es, quizás, una de las más profundas deficiencias del sistema penitenciario colombiano: su incapacidad para reconocer que, aun en reclusión, el ser humano no puede ser reducido a simple objeto de control.

Durante la década de 1990, las cárceles colombianas atravesaron uno de los periodos más violentos y deshumanizantes de su historia reciente. El conflicto armado, que ya afectaba profundamente al país en los territorios rurales y urbanos, se extendió también al interior de los establecimientos penitenciarios, donde los patios se transformaron en escenarios de disputa entre grupos guerrilleros, estructuras paramilitares y redes del narcotráfico. En lugar de cumplir su función resocializadora, las prisiones se convirtieron en espacios de guerra y represión, marcados por masacres, desapariciones forzadas y el silenciamiento de cientos de internos que jamás recuperaron la libertad (Moreno -Torres, 2019).

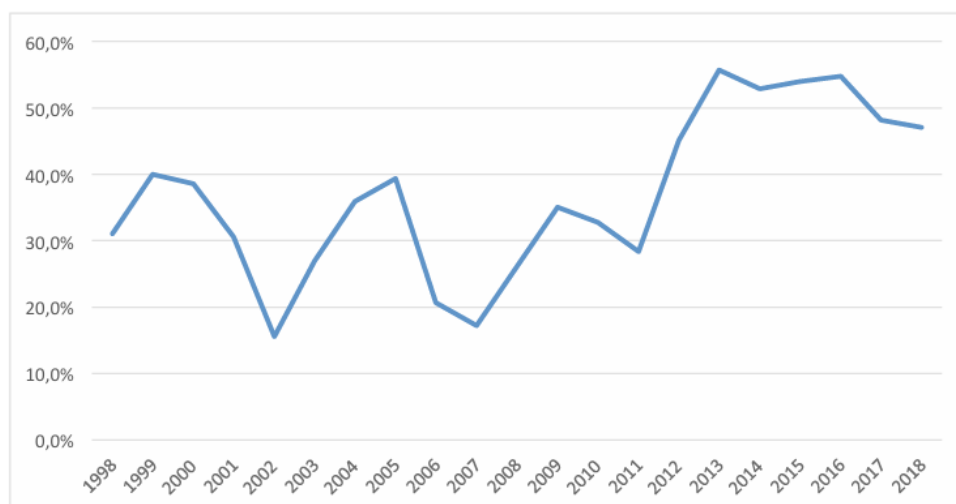
La crudeza de los hechos dentro de las prisiones revelaba una contradicción profunda frente al horizonte normativo que proclama la defensa de la dignidad humana y los derechos fundamentales como pilares del régimen penitenciario. Para esta década “La administración de facto de las prisiones fue asumida por las llamadas *mesas de trabajo*, organizaciones internas de presos que, en la práctica, sustituyeron al Estado en el control cotidiano de la vida carcelaria” (Ariza, 2011, p.51).

Esta paradoja revela la fragilidad del aparato institucional frente al poder fáctico que emerge cuando el Estado abandona su deber ético de custodiar, no solo cuerpos, sino también humanidades. A esta dura realidad se suma una de las mayores problemáticas en las cárceles: El hacinamiento, situación tan grave que y mediante la cual el Estado “aborda por primera vez de manera general el problema penitenciario en la sentencia T-153 de 1998, en la cual se declara por primera vez el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles de Colombia” (Torres 2019, p. 639).

La figura 1 presenta la serie histórica de la tasa de hacinamiento penitenciario en Colombia entre 1998 y 2018, un indicador que expresa el exceso de ocupación frente a la capacidad instalada del sistema. Su inclusión permite dimensionar, en clave empírica, la persistencia del problema descrito por la literatura y por la jurisprudencia constitucional, además ofrece un telón de fondo cuantitativo para el análisis normativo y filosófico del encierro. La fuente corresponde a Higuera y Gómez (2019), quienes recopilan y discuten tendencias del régimen penitenciario en el país a la luz de transformaciones legales y también administrativas. (Vea la figura 1)

### **Figura 1**

*Tasa de hacinamiento en Colombia entre 1998 y 2018*



*Nota.* Adaptado de *Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia*, por L. J. A. Higuera y M. A. T. Gómez, 2019, *Revista Direito e Práxis*, 10(1), 630–660 (<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39501>).

La serie muestra oscilaciones con descensos relevantes a mediados de la década del 2000 y repunte marcado desde 2012, con niveles altos durante 2013 y 2016 y una corrección parcial hacia 2017 y 2018. Este patrón sugiere que el hacinamiento no responde solo a coyunturas puntuales, sino a una dinámica más bien estructural donde el aumento de zonas más privadas de la libertad supera la expansión de cupos y ajustes de gestión. Desde una perspectiva de política pública, la evidencia empírica respalda la implementación de estrategias de descongestión progresiva basadas en mecanismos procesales y alternativas a la reclusión, acompañadas de mejoras materiales que aseguren estándares mínimos de dignidad, y de programas de educación y trabajo sujetos a evaluación abierta, bajo un monitoreo judicial y administrativo verificable.

La sentencia T-388 de 2013 vislumbra una realidad que intentaba escapar a gritos por entre los muros de las prisiones “Las condiciones de reclusión en Colombia no solo violan los derechos fundamentales de los internos, sino que además han persistido durante décadas sin que el Estado adopte medidas eficaces y sostenidas para superarlas” (Corte Constitucional, Sentencia T-388/13).

La declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional por parte de la Corte Constitucional mediante esta sentencia, refleja claramente el colapso estructural del sistema penitenciario colombiano, marcado por el hacinamiento extremo, las condiciones inhumanas de reclusión y la violación sistemática de derechos fundamentales como la salud, la integridad y la dignidad.

Esta situación que ha perdurado durante décadas sin medidas efectivas por parte del Estado, no solo evidencia una crisis estructural de las instituciones penitenciarias, sino que también pone de manifiesto una profunda tensión ética en torno a la noción misma de castigo. Desde el enfoque foucaultiano, lo que se observa es cómo el poder disciplinario ha dejado de operar como un instrumento de corrección para transformarse en un aparato de control y dominación que reduce al individuo a un mero objeto de vigilancia, despojándolo de su estatus como sujeto moral capaz de acción y reflexión ética. Lejos de propiciar la resocialización, la prisión se configura como un espacio de reproducción de desigualdades y sufrimiento, donde el Estado abdica de su deber humanizante y perpetúa lógicas de exclusión institucionalizadas.

Como se observa en la Tabla 1, la tasa de hacinamiento en Colombia ha mostrado una disminución desde el pico de más del 50 % antes de 2020 hasta cifras cercanas al 20 % en la actualidad (INPEC, 2023, 2024; Corte Constitucional, 2013).

**Tabla 1**  
*Evolución de la tasa de hacinamiento carcelario en Colombia desde 2013 hasta 2024.*

| Año                | Tasa de Hacinamiento     |
|--------------------|--------------------------|
| 2013–<br>2016      | 52–56 %                  |
| 2019               | ~52 %                    |
| 2020<br>(pandemia) | ~20 % (mínimo histórico) |
| 2021–<br>2023      | 21–25 %                  |

*Fuente.* Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2023, 2024) y la Corte Constitucional (2013).

En conclusión, el tránsito de ideal resocializador hacia la lógica panóptica y la relación de especial sujeción revela que el sistema penitenciario colombiano no fracasa únicamente por deficiencias materiales o administrativas, sino por una estructura de poder que transforma al ser humano en objeto de gestión y vigilancia. La cárcel, lejos de cumplir su promesa de corrección, reproduce una racionalidad disciplinaria que normaliza la negación de derecho y perpetúa la exclusión social.

La persistencia en el hacinamiento, la violencia intramuros y la repetida declaratorio de Estado de cosas inconstitucional evidencia que el castigo ha perdido su sentido ético y jurídico, convirtiéndose en un mecanismo de control, más que en una vía de reintegración. De ahí a urgencia de repensar el encierro no como un instrumento de dominación, sino como un espacio potencial de restitución de dignidad humana, donde la justicia no se mida por la severidad de la pena, sino por la capacidad del Estado de garantizar condiciones reales de humanidad, reparación y reeducación.

### **3.4 Racionalidad punitiva y fracaso resocializador**

Pensar la cárcel con rigor filosófico exige mirar su lógica de fondo, no solo su inventario de daños. La prisión funciona como un dispositivo capaz de ordenar cuerpos y tiempos, de fijar rótulos sobre deviación y de decidir qué vidas merecen protección y cuáles quedan bajo sospecha. Esa lógica admite crítica sin caer en resignación. Jouet (2022) sugiere una vía sobria para pensar reformas sin perder el hilo del poder “Thesis-Antithesis-Synthesis” (p.203). Con ese lente, las carencias del sistema dejan de parecer errores aislados y se revelan como efectos de una misma racionalidad.

El lenguaje de la crisis resulta cómodo, pero se desgasta cuando describe la rutina de décadas. Iturralde (2016) indica que “this crisis is merely a euphemism used to describe a situation that has stretched out over decades” (Traducción: Esta crisis no es más que un eufemismo utilizado para describir una situación que se ha prolongado durante décadas) (p. 137). En este marco, el hacinamiento ya no aparece como un fallo coyuntural, sino como una forma estable de administración del encierro. Los patios saturados, la pérdida de intimidad y la convivencia quebrada componen una económica de escasez que normaliza el daño e impide cualquier proyecto pedagógico serio.

Asimismo, la dignidad fija un límite que no admite matices.

Aunque estos se encuentran privados de la libertad no pierden su condición de persona y merecen los mismos derechos que los demás. Por ello, derecho como la vida, la salud y el acceso a la salud deben ser garantizados por el estado.

(Hernández et al; 2020, p. 93)

Donde falta agua, higiene, ventilación o atención médica oportuna, la promesa de resocialización se queda sin suelo moral. No se habla de extras, sino de mínimos vitales que sostienen cualquier pretensión de cambio.

Además, los datos invitan a moderar la necesidad que existe en la sociedad de severidad, “mass incarceration seems in crisis as the state’s unique response to crime” (Traducción: el encarcelamiento masivo parece estar en crisis como la respuesta única del estado frente al delito) (Flores, 2021, p. 16). Si el encierro se expande sin criterio, el resultado no se traduce a menos daño o delito, pues este, terminó expresando una desmesura punitiva que agrava la saturación y multiplica costos sociales que nadie asume.

Por otra parte, la resocialización, presentada como fin, se disuelve cuando la vida cotidiana contradice sus condiciones. “Los índices de reincidencia no son intrascendentes, lo que en definitiva imposibilita la concreción del fin resocializador en la práctica, convirtiendo la pena en un acto que aparentemente se limita a cumplir una función retributiva y neutralizadora” (Hernández, 2018, p. 2), esto quiere decir que si la pena que se aplica a la persona que anteriormente fue judicializada, la devuelve a la misma situación en la que se encontraba anterior a la cárcel, su fin no es resocializarlo, sino simplemente castigarlo por la situación que cometió. Este argumento se ve reforzado puesto que en Colombia según Hernández (2018) “más del 14% de la población interna en Colombia es reincidente (p. 24).

De igual modo, el propio marco jurídico coloca la situación en una posición más alta de la que suele ocurrir en la práctica, pues indica que la redención de la pena no es un beneficio, ni un subrogado, sino una expresión de la dignidad humana y un instrumento por el cual el Estado ofrece a quien tiene la pena, la posibilidad de resocializarse, lo que reduce este instrumento a un mero trámite, dejándolo sin un *ethos* claro y brindándolo de un lenguaje en donde la dignidad queda como elemento anexo.

Ahora bien, el fondo disciplinario del dispositivo atraviesa todo el cuadro. Clasificar, vigilar y normalizar no son acciones que sean neutras; estructuran una gramática de gobierno. Jouet (2022) indica que los derechos pueden modular ese poder y abrir márgenes de corrección sin negar su persistencia. Entonces, reformar no significa negar la densidad del control; significa recortarla y someterla a reglas y contrapesos.

En el caso colombiano la prisión se sitúa en el centro de un proyecto político que premia la dureza y estrecha los derechos ciudadanos. “Prisons have been turned into core symbols and institutions of authoritarian liberalism (Traducción: las prisiones se

han convertido en símbolos y en instituciones centrales del liberalismo autoritario” (Itturalde, 2016, p. 141). La cárcel ya no aparece solo como una construcción; funciona como emblema de orden. Ese emblema legitima cierres y jerarquías, incluso cuando la retórica oficial invoca humanidad y reinserción.

Con todo, dentro de ese marco, la “relación de especial sujeción” (Riaño, et al. 2020, p. 98) redefine el equilibrio entre autoridad y defensa. El régimen disciplinario promete garantías “estas sanciones serán impuestas garantizando el debido proceso, ya sean por el consejo de disciplina o el director del INPEC” (Riaño, et al. 2020, p. 98). Esto en la práctica sugiere que con frecuencia se niega la contradicción real y el margen efectivo de defensa. Surge aquí la paradoja en donde el Estado habla de formación cívica, mientras trata a las personas como objetivos que pueden ser administrados.

De forma simultánea, el poder como se ha esbozado en este texto, se sostiene a través de la pretensión burocrática administrativa, esto es, en conteos, actas y expedientes que traducen el cuerpo en cifras y las conductas en datos que deben ser estudiados. Esa traducción que se da, desgasta el rostro, la voz, el ser de la persona que se encuentra limitada intramuralmente. Itturalde dirá “*Prison neither reforms nor educates*” (Traducción: La prisión ni reforma, ni educa) (2016; p. 144). Sin recursos educativos, sin la proyección de la humanidad existente en estas instalaciones, sin control externo, la obediencia se impone como fin y la pedagogía institucional se disuelve.

Sin embargo, no todo se posa en diagnósticos. La corte Constitucional Colombiana activó una posible solución para estas violaciones que se realizan de manera masiva y que persisten: El estado de cosas inconstitucional “sirve como remedio y limitación a la violación generalizada de derechos” (Huertas, et al; 2020, p. 236), esta herramienta jurídica obliga a la reconstrucción y reorganización institucional en relación

a los fallos en donde la Corte exhorte a las instituciones a accionar su andamiaje para solventar un derecho que se está violando o incumpliendo.

Esta herramienta señala la ruta que las instituciones deben coordinar y fija metas verificables. La evidencia muestra que no se limita a declaraciones sin intención de ejecución, sino que exige acciones con responsables y plazos. La política criminal sensata no convierte la prisión en reflejo de reinserción automática. Para Florez (2021) la evidencia muestra efectos favorables en las tasas de homicidios, secuestros y asociaciones adversas en hurtos y lesiones; además, *indica “incarceration’s ‘before’ effect is mild or zero while the ‘after’ cancels out the ‘during’* (Traducción: el efecto antes del encarcelamiento es tenue o nulo, mientras que el ‘después’ anula el ‘durante’) (Florez, 2021, p. 23), importa la certeza de la respuesta al problema específico de criminalidad, más que su severidad. La cárcel tiene sentido, en cuanto reduce un daño grave a futuro.

En consecuencia, esta situación refleja una salida exigente y a la vez con pretensión real: descongestión con decisiones procesales y cupos reales; condiciones materiales que honren la dignidad; programas con evidencia y evaluación abierta; control judicial que no se agote en exhortaciones; coordinación que cierre grietas y asigne responsables administrativos. No se trata de maquillar el dispositivo, sino de someterlo a reglas que pongan la vida por encima del control.

### **3.5 La vida desnuda y la administración del castigo**

La comprensión filosófica del castigo exige mirar más allá de sus manifestaciones institucionales y explorar su núcleo ético-político, esto es, la forma en que el poder define quién cuenta como sujeto y quién queda reducido a mera existencia biológica. En esta dirección, Giorgio Agamben (1998) ofrece una clave decisiva al formular el concepto de *nuda vida*, entendida como la vida despojada de mediaciones

jurídicas y simbólicas, incluida en el orden únicamente por su exclusión. El *homo sacer*, figura de la vida insacrificable pero susceptible de muerte, ilustra esa condición: “el *homo sacer* pertenece al dios en la forma de la insacrificabilidad y está incluido en la comunidad en la forma de la posibilidad de que se dé muerte violenta” (Agamben, 1998, p. 108). En el sistema penitenciario, esta forma de inclusión excluyente se traduce en un poder soberano que controla, vigila y castiga a individuos ya despojados de su estatus político, transformándolos en objetos administrables.

El tránsito de la vida desnuda a la biopolítica revela una mutación estructural del poder, el castigo deja de ser una reacción puntual frente al delito y se convierte en un modo de gobierno sobre los cuerpos. Agamben (1998) señala que “la soberanía ya no se presenta hoy como una frontera [...] es más bien una línea movediza tras de la cual quedan situadas zonas más y más amplias de la vida social” (pp. 155-156). Así la prisión encarna esa zona intermedia donde el derecho y la excepción se confunden, un campo que normaliza la suspensión de garantías y convierte la vida en materia de gestión técnica. En este espacio, la disciplina descrita por Foucault (1975) se encuentra con la biopolítica agambeniana, puesto que el poder no solo vigila, sino que administra existencia, mide su valor para poder traducirlo a términos de utilidad, obediencia y riesgo.

Esta indistinción entre norma y suspensión permite explicar, en el contexto colombiano, por qué el castigo se ha convertido en un dispositivo que regula vidas precarizadas sin transformar sus condiciones. El encierro, en vez de resocializar, produce cuerpos dóciles y silenciosos, es decir, vidas que se encuentran fetichizadas en tanto objetos de control y registro. Agamben (1998) lo expresa al decir que “el *homo sacer* es, por así decirlo, una estatua viviente, el doble o el coloso de sí mismo” (pp. 129-130). La prisión al traducir la persona en expediente o cifra, repite esta operación,

despoja de rostro, reduce a dato y transforma la existencia en mera exposición administrativa.

Desde esta perspectiva, la racionalidad punitiva descrita por Jouet (2022) y Iturralde (2016) adquiere una dimensión más profunda, pues no solo se mantiene una economía de escasez y hacinamiento, sino que se instala una lógica ontológica de exclusión. La vida del recluso, atrapada entre el derecho y la excepción, ilustra el límite donde el Estado decide qué vidas merecen protección y cuáles pueden ser gestionadas o abandonadas. En esa medida, el fracaso resocializador no responde solo a ineficiencias institucionales, sino a una racionalidad biopolítica que, bajo la apariencia de legalidad, perpetúa la producción de la nuda vida.

### ***Testimonio sobre el sistema penitenciario colombiano***

Es necesario justificar el uso de una entrevista cualitativa en clave fenomenológica como discurso de una vivencia, pues permite acceder al sentido que las personas privadas de la libertad atribuyen a su experiencia del encierro. La entrevista en profundidad, por su carácter interpretativo, posibilita comprender la realidad social desde la perspectiva del propio sujeto y captar la dimensión del mundo de la persona que se encuentra privada de la libertad. (González et al, 2022).

Metodológicamente, estudios con personas privadas de la libertad evidencian que las narrativas biográficas permiten elaborar categorías analíticas sobre el daño, la agencia y la reconstrucción identitaria tras el encarcelamiento, lo que ofrece un puente entre la norma y la experiencia vivida. De esta forma, la entrevista opera como herramienta de comprensión fenomenológica que complementa el análisis normativo-filosófico previo y aporta densidad empírica al argumento.

Es importante indicar que incorporar un testimonio exige respeto por la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, de los que se derivan el

consentimiento informado y la confidencialidad como obligaciones primarias. En contexto carcelarios, el consentimiento debe extremar salvaguardar frente a presiones estructurales, que aseguran la voluntariedad, comprensión y posibilidad real de negativa sin represalias; además, es indispensable explicar de modo claro los límites a la documentación en experiencias intramuros (Elger et al, 2015). Esto quiere decir que el diseño de la entrevista debe prever consentimiento, información accesible sobre riesgos y beneficios, protocolos de anonimización y custodia de datos, rutas de apoyo psicosocial, lo que permite alinear la indagación empírica con principios bioéticos y con el deber de no instrumentalizar al interlocutor.

El participante, quien solicitó permanecer en el anonimato por razones de seguridad, compartió su experiencia en el sistema carcelario colombiano, basada en su paso por varias cárceles del país y del extranjero. Antes de iniciar con su testimonio, se le explicó el propósito académico de esta herramienta como instrumento para el análisis fenomenológico y se le proporcionó un consentimiento informado, asegurándole que su participación era completamente voluntaria y que podría retirarse en cualquier momento o abstenerse de responder preguntas que considerara incómodas.

El participante decidió involucrarse de manera voluntaria y consciente, manifestando su interés en aportar a un estudio que se centra en la exploración del sistema penitenciario desde una perspectiva fenomenológica, con el fin de comprender las experiencias de vida dentro de los muros y cómo estas influyen en la preservación de la dignidad humana.

### **Narrativa de sus vivencias en prisión**

El participante comenzó relatando su ingreso al sistema carcelario en el año 2003, cuando tenía 18 años. Según él, en aquella época las cárceles eran espacios caracterizados por una violencia extrema y un descontrol generalizado. Describió que

“la población carcelaria era quien manejaba el penal”, mientras que la función de los guardianes se limitaba a vigilar las entradas y salidas para evitar fugas. Una vez dentro del penal, las normas las dictaban los propios internos, quienes usaban armas como cuchillos, machetes e incluso granadas.

"Era un mundo jurásico", expresó el entrevistado, aludiendo a la brutalidad y al caos de aquellos años. Sin embargo, destacó que, con el tiempo, gracias a la implementación de políticas de derechos humanos, se produjo un cambio importante en las dinámicas internas de las cárceles. Aunque persisten problemas estructurales, mencionó que el control y la disciplina mejoraron notablemente, lo que redujo en parte los niveles de violencia.

### **Condiciones de vida: alimentación y trato**

En relación con las condiciones de alimentación, el participante explicó que estas varían significativamente entre los diferentes establecimientos penitenciarios. Por ejemplo, destacó que, durante su tiempo en la cárcel de El Socorro, en el año 2013, la comida era suficiente y de buena calidad. Atribuyó esto al hecho de que se trataba de un penal pequeño, con menos de 500 internos, ubicado en una región menos congestionada. Además, mencionó que en dicho lugar los funcionarios mostraban un trato más humano y respetuoso hacia los internos.

En contraste, describió la cárcel de Girón como un lugar extremadamente duro, al que denominó "una cárcel de castigo". Allí, los funcionarios eran violentos y agresivos, y las raciones de comida eran insuficientes. También mencionó las dificultades que enfrentaban los familiares de los internos para visitarlos, debido al mal estado de las carreteras que conducían al penal. Recordó que los internos eran

transportados en condiciones que describió como “inhumanas”, con cadenas que les impedían moverse y vehículos que circulaban a gran velocidad por terrenos accidentados.

### **Oportunidades educativas y reintegración**

Un punto positivo que destacó fue su experiencia en la cárcel de Cómbita, Boyacá. Señala también que estando en ese lugar tuvo la oportunidad de terminar sus estudios de básica secundaria, experiencia que recuerda como uno de los logros más significativos durante su vida en prisión. Recalco además la importancia de la educación como instrumento esencial para la transformación personal y la reducción de la reincidencia criminal. Desde su concepción de vida considera que la educación es la puerta que abre el camino para que los reclusos adquieran habilidades prácticas en las cuales pueden mantener la mente ocupada, ya que les permite prepararse para su reintegración a la sociedad.

No obstante, el entrevistado hizo hincapié en que las oportunidades educativas y laborales dentro del sistema penitenciario son aún insuficientes por lo que propone basado en sus vivencias que es fundamental para reducir la reincidencia que el gobierno desarrolle programas más amplios, en lo que se incluyan talleres de capacitación en oficios prácticos, como artesanía, carpintería o costura, que permitan a los internos generar ingresos durante su tiempo en prisión y adquirir habilidades útiles para su vida en libertad.

### **Propuestas de mejora desde la postura del entrevistado**

Al escuchar las iniciativas planteadas por el investigador, que propone integrar educación, formación laboral y acceso a servicios de salud física y mental como

alternativas factibles para mejorar las condiciones de vida de los reclusos y evitar que vuelvan a reincidir en los mismos delitos, el participante mostró un entusiasmo notable. Señaló que este tipo de programas podría transformar de manera significativa la vida de las personas privadas de libertad, al brindarles un sentido de propósito y disminuir las posibilidades de reincidencia. En sus propias palabras, expresó:

*"Considero que estas propuestas son esenciales. Contar con herramientas para prepararnos nos daría una verdadera oportunidad de cambiar nuestras vidas. Además, sería muy valioso que las empresas se comprometieran a ofrecernos empleo, tanto dentro como fuera de la cárcel, ya que eso nos motivaría a esforzarnos más y mejorar".*

También destacó la importancia de crear alianzas con instituciones como el SENA y universidades, para que estudiantes en prácticas puedan colaborar en la formación de los internos. Por ejemplo, sugirió que estudiantes de psicología, filosofía, trabajo social o terapia ocupacional podrían brindar apoyo a los internos, mientras que otros en áreas técnicas podrían impartir talleres prácticos.

El entrevistado concluyó señalando que el sistema carcelario debe encontrar un equilibrio entre la vigilancia y el trato humano. Propuso que los funcionarios del INPEC reciban capacitación en valores como la empatía y la sensibilidad, además de las habilidades técnicas que ya poseen. Según él, "la vigilancia es importante, pero debe ir acompañada de humanidad para que los internos sientan que el sistema no está en su contra, sino que busca ayudarlos a mejorar".

En sus palabras finales, afirmó: "Yo he estado en el pozo, me he mojado los pies y el agua me ha llegado al cuello, pero creo que es posible un cambio. Si el sistema carcelario se enfoca en la educación, el trabajo y el respeto, muchos podríamos salir adelante y evitar que otros vuelvan a caer".

## Conclusiones

Este análisis expone una crisis que excede fallas meramente coyunturales y confirma un patrón estructural, la cárcel en Colombia opera como dispositivo disciplinario que subordinan la dignidad a la lógica del control. Esto se evidencia gracias a que la estructura normativa legitima la custodia, más en la práctica diaria abre una brecha que la aleja con el mandato constitucional. El hacinamiento, la precariedad material y la débil oferta de educación y trabajo anulan la promesa resocializadora y refuerzan una justicia de sesgo retributivo. La relación especial de sujeción termina por traducir a la persona en objeto administrativo, con el fin de socavarlo de su esencia ética y cívica, este resultado revela un problema filosófico y jurídico, puesto que un castigo sin un *ethos* humanista erosiona el sentido de la pena y vacía la idea de una ciudadanía intramuros con fines reivindicativos. Así la cárcel no corrige, produce docilidad, desigualdad y retorno al delito.

A partir de este diagnóstico, la respuesta requiere un cambio con metas verificables y control robusto. La política criminal debe priorizar descongestión efectiva, condiciones materiales que respeten mínimos vitales y programas de formación con evaluación pública y evidencia empírica. El INPEC y USPEC necesitan coordinación con trazabilidad presupuesta y auditoría externa; el sistema local y regional debe sumar universidades, SENA y sector productivo para crear rutas reales de inserción laboral. Es en este sentido, que la redención de la pena debe operar como expresión de dignidad y no como trámite vacío. Solo un arreglo institucional que coloque la vida por encima del control permitirá una justicia compatible con derecho y una seguridad que reduzca daño futuro sin sacrificar humanidad.

## CAPÍTULO IV

### HACIA UNA ÉTICA DE LA RESOCIALIZACIÓN: PROPUESTAS DESDE FOUCAULT PARA MITIGAR LA REINCIDENCIA EN COLOMBIA

*“Los jueces [...] formulan veredictos “terapéuticos” y deciden encarcelamientos  
“readaptadores” (Foucault, 1975)*

Este apartado propone un tránsito desde la crítica foucaultiana del poder disciplinario hacia una propuesta ética orientada al florecimiento humano, tomando como eje el enfoque de las capacidades de Martha C. Nussbaum. A partir de esta articulación, se busca repensar el sentido de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano, comprendiendo la justicia no como castigo, sino como una práctica restaurativa centrada en la dignidad y la libertad interior.

#### **4.1 Introducción: de la crítica foucaultiana a la propuesta ética**

A lo largo de esta investigación se ha evidenciado cómo el sistema penitenciario colombiano encarna las lógicas del poder disciplinario descritas por Michel Foucault: un entramado de vigilancia, control y normalización que, lejos de resocializar, perpetúa la exclusión y la reincidencia. Sin embargo, el juicio de Foucault no se limita a denunciar el autoritarismo de las instituciones, sino que ofrece la oportunidad de repensar el poder desde una concepción lejana a la visión tradicional que lo caracteriza como una fuerza represiva y dominadora.

Desde esta perspectiva, estudios recientes sobre el ejercicio del poder en contextos de acompañamiento humano sugieren que no debe concebirse únicamente como un mecanismo de dominación, sino también como una herramienta con potencial

transformador, capaz de fomentar el desarrollo y el fortalecimiento del otro (de Lange & Jacobs, 2022).

En este marco, el poder se revela como una dinámica compartida que se ejerce con el otro, en lugar de imponerse sobre él, creando espacios de significado común y reconocimiento mutuo. Los enfoques relacionales destacan que este tipo de poder emana de la interacción ética y empática, donde la intención no es dominar, sino acompañar, escuchar y favorecer la reconstrucción del sujeto. De esta manera, aquello que tradicionalmente puede someter o controlar también tiene el potencial de transformarse en prácticas orientadas al cuidado, al respeto por la dignidad humana y al acompañamiento, convirtiendo las estructuras disciplinarias en redes de apoyo y corresponsabilidad moral (de Lange & Jacobs, 2022).

Reflexionar sobre el poder, por tanto, trasciende del terreno teórico para convertirse en un gesto de resistencia y de esperanza, en un esfuerzo por transformar las lógicas del castigo en posibilidades concretas para reconstruir y reafirmar la humanidad de quienes lo viven. En ese sentido, una forma de reconciliar el pensamiento con la experiencia; un intento por convertir la memoria de la violencia en una reflexión que dignifique, que devuelva voz a quienes la han perdido y que, al mismo tiempo, reivindique el poder del acompañamiento como una vía posible hacia la resocialización y la justicia humana.

Es por esto que repensar el sistema penitenciario colombiano desde una ética humanista exige comprender que la justicia no puede limitarse a castigar, sino que debe crear las condiciones para el florecimiento humano, el cual se fundamenta en comprender que toda estructura social, toda institución y toda forma de poder deben orientarse a posibilitar vidas plenas, libres y dignas.

El florecimiento no es un ideal abstracto; es la expresión concreta de una existencia que encuentra sentido, reconocimiento y oportunidad para desarrollarse. Es crear oportunidades, garantizar que cada persona pueda desplegar sus capacidades, reconstruir su historia y participar activamente en la transformación de su entorno.

Supone pasar de un sistema que vigila y clasifica a uno que acompaña y confía; de una lógica de castigo a una de cuidado. En este sentido, el enfoque de las capacidades propuesto por Martha C. Nussbaum (2011) constituye un marco teórico esencial para resignificar la resocialización como un proceso que busca restituir la dignidad y ampliar las oportunidades reales de vida de las personas privadas de la libertad.

Nussbaum (2011) plantea una pregunta fundamental para todo proyecto de desarrollo humano: “What are people actually able to do and to be? What real opportunities are available to them?”. [¿Qué pueden realmente hacer y llegar a ser las personas? ¿Qué oportunidades reales están disponibles para ellas?] [Traducción propia, p. 18]. Esta formulación invita a reflexionar sobre las posibilidades efectivas no meramente formales que tiene cada individuo para desarrollar su potencial, significa, en palabras de Nussbaum, devolverle al individuo la posibilidad de ser tratado como fin en sí mismo y no como un medio para mantener el orden. En el contexto penitenciario colombiano, esta pregunta revela una contradicción estructural: el encierro, que debería propiciar la reintegración social, suele anular precisamente las oportunidades de ser y de hacer, reduciendo al interno a un estado de pasividad y dependencia.

Para Nussbaum, la vida digna no se agota en la mera existencia biológica, sino que implica condiciones que permitan ejercer la autonomía y participar activamente en la sociedad. En palabras de la autora, “Life means the opportunity to live a normal

lifespan, without dying prematurely or being harmed in such a way as to make one's life 'not worth living'. [La vida significa la oportunidad de vivir una duración normal, sin morir de manera prematura ni sufrir daños que hagan que la vida 'no valga la pena ser vivida, 2011, p. 33]. Desde esta perspectiva, el sistema carcelario, al mantener situaciones de hacinamiento, insalubridad y violencia, priva a los reclusos de uno de los bienes más fundamentales: la posibilidad de una vida que merezca ser vivida.

Florece es poder volver a creer en la vida después del dolor, encontrar en la educación, la empatía y el respeto mutuo los cimientos para reconstruirse. Crear las condiciones para ello es una tarea ética y política: implica reconocer al otro en su fragilidad y, a la vez, en su potencia.

De ese modo, la justicia y la resocialización dejan de ser promesas institucionales para convertirse en actos cotidianos de humanidad, donde el poder se redefine como posibilidad de crecimiento compartido. Florece, entonces, es resistir al silencio y a la exclusión; es recuperar la esperanza de que otro modo de convivencia más justo, más sensible y más humano aún es posible.

La pregunta ética de fondo, según Nussbaum, es si el individuo puede vivir el tipo de vida que valora y tiene razones para valorar. Tal cuestionamiento cobra especial relevancia en la prisión, donde el sujeto queda subordinado a un régimen que pretende corregirlo pero que, en la práctica, le niega las condiciones para reconstruir su proyecto vital. Desde el enfoque de capacidades, la resocialización no se limita a un proceso correctivo, sino que se visualiza como la restauración de la libertad de elección del interno, reconociéndolo plenamente como un ser dotado de racionalidad y autonomía moral, que es capaz de reconstruir su proyecto de vida y reafirmar su dignidad.

Desde esta perspectiva crítica, Nussbaum cuestiona los modelos de desarrollo que reducen el bienestar humano a indicadores económicos y utilitarios, dejando de lado dimensiones fundamentales como la dignidad, el respeto propio y la posibilidad real de llevar una vida valiosa. En lugar de evaluar el progreso exclusivamente en términos de crecimiento o productividad, la autora propone centrar la atención en lo que las personas efectivamente pueden hacer y ser dentro de sus contextos sociales e institucionales (Nussbaum, 2011). Esta crítica resulta especialmente relevante para el análisis de los sistemas punitivos, en la medida en que las políticas penales que priorizan la eficiencia, el control o la neutralización del individuo suelen ignorar las condiciones mínimas necesarias para la reconstrucción ética, social y subjetiva de las personas privadas de la libertad.

En síntesis, la propuesta de Nussbaum ofrece un horizonte normativo para superar la lógica del castigo y avanzar hacia una justicia restaurativa centrada en el desarrollo de las capacidades humanas. Esta teoría puede ser aplicada al sistema penitenciario colombiano, ya que su perspectiva demanda del Estado una responsabilidad moral y jurídica que se fundamenta en garantizar que cada persona privada de la libertad pueda reconstruir su identidad, acceder a oportunidades reales de formación y ejercer, aun dentro del encierro, su derecho a una vida digna y significativa.

#### **4.2 El sujeto disciplinado y la posibilidad de su transformación**

El presente apartado busca comprender cómo el sujeto preso es producto de una racionalidad disciplinaria que, como explica Foucault (1975), se apoya en formas de poder que se consideran más sutiles que la fuerza bruta o el castigo público. Según el autor, el poder disciplinario no actúa desde afuera, sino que se instala dentro de los cuerpos y las conductas, moldeando los comportamientos cotidianos hasta volverlos

útiles y obedientes. Foucault (1975) señala que la eficacia de este, radica en mecanismos aparentemente simples como: “la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen” (p. 158). A través de estos mecanismos se logra un control detallado de los individuos y de sus comportamientos, configurando un tipo de poder que no depende de la coerción directa, sino que opera mediante la vigilancia continua y la adopción interna de las normas por parte de los sujetos.

A través de estos mecanismos, se va formando un tipo de individualidad “analítica y celular”, pero también “natural y orgánica” (Foucault, 1975, p. 144), es decir, un sujeto que se percibe a sí mismo dentro del orden disciplinario como parte de un engranaje más amplio.

En este contexto, la disciplina no sólo organiza los espacios o los cuerpos, sino que también define qué conductas son normales y cuáles deben corregirse. Desde la perspectiva foucaultiana, incluso el examen que parece una simple herramienta de evaluación conserva su vínculo con el poder disciplinario, pues convierte a las personas en objetos de observación y registro, integrándolas en una lógica de control constante.

Finalmente, la prisión se presenta como el espacio donde esta racionalidad se consolida: su estructura y su continuidad hacen posible legitimar el poder disciplinario, disimulando sus excesos bajo la apariencia de orden y justicia (Foucault, 1975). En ese sentido, el sujeto preso no es solo alguien que ha sido castigado, sino una construcción histórica producida por un sistema que fabrica cuerpos obedientes y mentes adaptadas al control.

Diversas investigaciones contemporáneas coinciden en que las instituciones penitenciarias modernas continúan funcionando bajo una lógica foucaultiana, donde el

encierro opera más como un mecanismo de control que como un escenario de auténtica transformación subjetiva. En este sentido, Jouet (2021) señala que, although modern penal systems promote reintegration and human dignity, “the structure of punishment remains anchored in a model that turns the individual into an object of constant management and observation” [aunque los sistemas penitenciarios modernos promuevan la reinserción y la dignidad humana, la estructura del castigo sigue anclada en un modelo que transforma al individuo en objeto de gestión y observación constante] [traducción propia, p. 47].

Esta lectura permite comprender que el sujeto encarcelado no se constituye de manera autónoma, sino que es producido dentro de una red de saberes y prácticas que lo observan, clasifican y normalizan. El saber jurídico, el discurso médico y la psicología institucional convergen en la fabricación de una identidad subordinada, donde la figura del preso es definida a partir de la falta y la desviación.

En esta misma línea, Jouet (2021) advierte que “penal institutions continue to represent “a system of control rationalized by humanistic discourse” [un sistema de control racionalizado por un discurso humanista] [traducción propia, p. 209]. Esta paradoja revela cómo el lenguaje de los derechos y de la reinserción social coexiste con una racionalidad disciplinaria que, en nombre del bien común, perpetúa la vigilancia y la docilización de los cuerpos.

A partir de esta tensión, Jouet (2021) reconstruye la dialéctica entre Michel Foucault y Marc Ancel, mostrando que las teorías críticas y los enfoques humanistas, aunque se erigen desde posiciones aparentemente antagónicas, comparten una misma inquietud ética: dignificar la experiencia del sujeto privado de libertad. Mientras Ancel defendía “a humanistic criminal policy movement” [un movimiento de política criminal humanista] [traducción propia, p. 205], orientado a la rehabilitación y la reintegración

social, Foucault alertaba sobre el riesgo de que ese humanismo se convirtiera en un nuevo instrumento de dominación, capaz de gobernar no solo los cuerpos, sino también las almas. No obstante, como concluye Jouet (2021), perspectives ultimately “shed light on the evolution of criminal justice, dignity, and human rights in the West” [arrojan luz sobre la evolución de la justicia penal, la dignidad y los derechos humanos en Occidente] [traducción propia p. 205]. En última instancia, ambas visiones permiten repensar la prisión como un espacio de disputa entre el poder que disciplina y la humanidad que resiste, entre la norma que sujeta y el deseo de libertad que persiste.

En consecuencia, esta tensión entre el ideal humanista y las prácticas disciplinarias no se limita a una abstracción teórica, sino que se materializa en contextos concretos donde la prisión reproduce las mismas dinámicas de control que Foucault advirtió en su análisis histórico.

En el contexto colombiano, donde el hacinamiento, la insalubridad y la violencia estructural son persistentes, la prisión se convierte en un espacio donde la deshumanización se normaliza. Según informes internacionales sobre derechos humanos, las prisiones en Colombia enfrentan condiciones estructurales de precariedad y hacinamiento que superan la capacidad oficial, lo que genera un deterioro de las condiciones sanitarias y un acceso insuficiente a servicios básicos para las personas privadas de la libertad. En particular, el informe de derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos destaca que “las condiciones en prisiones y centros de detención eran a menudo duras y peligrosas debido al hacinamiento, la falta de saneamiento adecuado, la atención médica deficiente y la escasez de otros servicios esenciales” (U.S. Department of State, 2025). Estas deficiencias evidencian la crisis persistente del sistema penitenciario colombiano, que no sólo vulnera derechos

fundamentales, sino que dificulta procesos de resocialización y afecta negativamente la dignidad de las personas privadas de libertad.

Esta situación refleja que el sistema penitenciario no solo incumple su función resocializadora, sino que reproduce una estructura de exclusión donde las personas privadas de la libertad son despojadas de su condición humana y reducidas a la supervivencia en contextos de abandono estatal y violencia estructural.

Gutiérrez Mendoza (2024) enfatiza que el hacinamiento no es solo un problema administrativo, sino una manifestación de la racionalidad que concibe al castigo como saturación y olvido: “el encierro deja de ser una medida temporal de corrección para convertirse en una forma de exclusión estructural, donde el individuo queda suspendido de su condición ciudadana” (p. 56). En otras palabras, la prisión produce sujetos cuya subjetividad se define por la ausencia: ausencia de libertad, de reconocimiento, de palabra y, finalmente, de dignidad.

Sin embargo, el análisis foucaultiano no pretende clausurar toda posibilidad de transformación. Tal como afirma Foucault, “Where there is power, there is resistance, and yet, or rather consequently, this resistance is never in a position of exteriority in relation to power” (Foucault, 1978, p. 95), es decir, [Donde hay poder, hay resistencia, y sin embargo, o mejor dicho, por eso mismo, ésta nunca se encuentra en una posición de exterioridad con respecto al poder] (traducción propia). En esa tensión reside la posibilidad de repensar el lugar del preso no solo como objeto de disciplina, sino como sujeto ético capaz de reconstruir su identidad a través del reconocimiento y la educación.

Esta perspectiva se refleja en lecturas contemporáneas que reinterpretan el pensamiento de Foucault desde una comprensión relacional del poder. En este sentido, De Lange y Jacobs (2022), al analizar las interacciones entre capellanes humanistas y

pacientes en hospitales neerlandeses, muestran que las relaciones de poder no se reducen necesariamente a dinámicas de dominación, sino que pueden configurarse como espacios de reciprocidad, diálogo y cuidado, capaces de generar procesos de transformación mutua. Bajo esta mirada, hasta en los espacios más disciplinados y controlados puede surgir la posibilidad de una acción consciente que desafíe la pérdida de individualidad y mantenga viva la dimensión humana del sujeto.

En el entorno carcelario, la resistencia no siempre se expresa a través de grandes gestos, sino en acciones cotidianas y silenciosas: en la solidaridad que une a los internos, en el deseo genuino de aprender, en una carta escrita desde la esperanza o en el silencio que preserva la memoria de la dignidad perdida. Cada uno de estos actos constituye una forma sutil de humanidad que se rebela frente a un poder que pretende reducir las vidas a simples números o expedientes. Sin embargo, como advierte Harcourt (2024), incluso las manifestaciones más críticas pueden ser absorbidas por los propios sistemas de poder que intentan desafiar, reproduciendo las mismas dinámicas que buscan transformar. De ahí que el reto ético actual no consista en idealizar la prisión ni en aceptar resignadamente su lógica disciplinaria, sino en cuestionar las condiciones que hacen posible su permanencia como un espacio que niega la alteridad y despoja al sujeto de su voz.

En este sentido, analizar al sujeto encarcelado como resultado de una racionalidad disciplinaria supone reconocer que el castigo no se limita a marcar el cuerpo, sino que también moldea la mente, orienta la mirada y condiciona la forma en que el individuo se percibe a sí mismo. Pero implica, además, abrir la posibilidad de imaginar una transformación de esa racionalidad: pasar de un régimen de control y sometimiento hacia uno de acompañamiento ético y justicia restaurativa.

Si el poder ha sido capaz de producir obediencia, también puede ser una fuerza para el cuidado. Y si la prisión ha representado históricamente un espacio de dominación, bajo una nueva comprensión podría convertirse en un lugar donde el ser humano recupere sentido y dignidad. Reconocer esta tensión entre control y posibilidad es el primer paso hacia un sistema penitenciario que no se limite a disciplinar, sino que permita, incluso dentro del encierro, el florecimiento de la humanidad.

En consecuencia, una política penitenciaria orientada por principios verdaderamente humanos debería propiciar escenarios para la construcción de la subjetividad ética: espacios de formación intelectual, de pensamiento crítico, de creación artística y de encuentro reflexivo con uno mismo. La libertad no se reduce a la posibilidad de abandonar el encierro físico, sino que se conquista en el proceso interior mediante el cual el individuo reconoce su propio valor, se reconcilia con su historia y asume la capacidad de transformarse.

#### **4.3 Ética de la responsabilidad estatal y pedagogía de la libertad**

La prisión no debería entenderse únicamente como un lugar de castigo, sino como un espacio donde el Estado asuma su compromiso ético frente a la dignidad del ser humano. Si, como lo planteó Foucault anteriormente, el poder no solo reprime, sino que también produce realidades y modos de existencia, entonces cabe pensar que puede generar condiciones para la emancipación (Foucault, 1977). En esa perspectiva, la función del Estado no se limita a administrar la sanción, sino que implica una responsabilidad moral: crear contextos institucionales que favorezcan la transformación del sujeto en lugar de propiciar su degradación.

En coherencia con ello, el Estado tiene la obligación ética de no limitar su acción a la custodia y la sanción, sino de crear las condiciones que hagan posible la reconstrucción de la persona. Esta responsabilidad supone reconocer que la dignidad no

se pierde con el delito y que todo sujeto conserva una capacidad intrínseca de cambio. En este sentido, la validez de las normas y de las acciones estatales se mide por su respeto a la dignidad humana, ya que “una norma que vulnere la dignidad humana no puede, pues, considerarse una norma válida [...] es difícil imaginar un sistema moral — de moral justificada— que no incorpore, en un lugar de preeminencia, el principio de dignidad humana” (Atienza, 2022, Presentación). De este modo, el principio de dignidad se erige como criterio tanto jurídico como moral que orienta al Estado a promover espacios de desarrollo, pensamiento crítico y afectividad incluso dentro de la prisión.

En esa misma línea, Freire (1970) defendía una pedagogía de la libertad orientada a despertar la conciencia y a recuperar la voz del oprimido, una educación que “no domestica, sino que libera”. Desde esta perspectiva, una política penitenciaria verdaderamente humana no puede contentarse con castigar, sino que debe acompañar, escuchar y ofrecer horizontes para la transformación del sujeto y su reintegración ética en la sociedad.

En esta dirección, investigaciones en el contexto latinoamericano evidencian que la crisis penitenciaria no radica únicamente en fallas administrativas, sino en la ausencia de políticas coherentes que garanticen el derecho efectivo a la resocialización. Revilla Romani y Boza Cahuata (2024), al analizar el sistema penitenciario peruano, muestran que la resocialización suele quedar reducida a un principio formal sin mecanismos reales de implementación, lo que reproduce ciclos de exclusión y vulneración de la dignidad. Su estudio concluye que, sin la creación de condiciones materiales, educativas y humanas adecuadas, la resocialización se vuelve una promesa vacía. Este hallazgo refuerza la idea de que la responsabilidad estatal no puede limitarse a custodiar, sino

que exige acompañar, formar y abrir posibilidades reales de reconstrucción subjetiva, tal como lo demanda una ética del cuidado y una pedagogía orientada a la liberación.

Concebir la prisión desde una ética de la responsabilidad estatal supone admitir que el sentido último de toda política pública radica en la capacidad de restituir la humanidad allí donde ha sido vulnerada. Si las instituciones pueden moldear subjetividades obedientes y fragmentadas, también poseen el potencial de habilitar procesos mediante los cuales las personas recuperen su capacidad de imaginarse de otro modo, reconstruir su biografía y proyectarse hacia nuevos horizontes. La dignidad entendida no como premio sino como condición originaria invita a reconocer que, aun en el encierro, persiste la posibilidad de un crecimiento interior, ese espacio íntimo donde el sujeto vuelve a encontrarse con aquello que da forma a su existencia.

En este marco, la pedagogía de la libertad defendida por Freire deja de ser un ideal distante para convertirse en el piso ético indispensable que evita que la pena se transforme en una negación total del ser. La prisión, más que silenciar la palabra, debería crear oportunidades para que esta emerja; más que clausurar caminos, tendría que abrir espacios para la reflexión, la autocomprensión y la reelaboración del proyecto vital.

Por ello, la resocialización no puede entenderse como un trámite institucional ni como un propósito meramente declarativo: implica un proceso profundamente humano que demanda modificar estructuras, vínculos y horizontes culturales. Supone transitar de un régimen centrado en la vigilancia hacia uno que sepa acompañar; de una política fundada en la sanción hacia otra que reconozca al sujeto; de un dispositivo que controla cuerpos hacia uno que promueva subjetividades capaces de pensar, sentir, dialogar y comenzar de nuevo.

Desde esta perspectiva, la justicia deja de reducirse a la aplicación mecánica de una pena y se revela como la oportunidad radical de volver a humanizar al otro y, con ello, al conjunto social. Aceptar que la libertad interior puede sobrevivir incluso en los espacios más disciplinarios es afirmar que nadie queda definitivamente definido por su error o su falta, y que todo ser humano conserva, aun en su vulnerabilidad, un potencial de transformación que ninguna institución debería sofocar.

Solo cuando el Estado asuma esta responsabilidad ética y despliegue las condiciones materiales y simbólicas necesarias para el florecimiento humano podrá afirmarse que la prisión ha dejado de ser un espacio de exclusión para convertirse en un escenario donde la esperanza y la dignidad pueden persistir. Pensar la prisión de esta manera es, en última instancia, un gesto filosófico: es sostener que incluso allí donde la sociedad a menudo desiste, todavía es posible imaginar y construir un futuro distinto.

#### **4.4 Lineamientos filosófico-prácticos para una política penitenciaria transformadora**

Pensar la política penitenciaria desde una perspectiva filosófica implica cuestionar no solo los dispositivos disciplinarios que describió Foucault, sino también los supuestos éticos que sostienen nuestra manera de castigar. La reincidencia, lejos de ser un simple indicador estadístico, expone los límites de un sistema que privilegia la vigilancia por encima del acompañamiento y que confía más en la sanción que en la comprensión de los procesos humanos. En este contexto, propongo algunos lineamientos que no buscan fijar un modelo definitivo, sino abrir un horizonte de sentido para una política penitenciaria que reoriente su función hacia la reconstrucción del sujeto.

En primer lugar, reafirmar la humanidad en el ejercicio del castigo supone desplazar la lógica del sufrimiento como mecanismo de control. La privación de libertad

no puede operar como excusa para erosionar la dignidad, pues allí donde el castigo se administra sin límites éticos, la institución pierde su legitimidad moral. Revisar cada medida disciplinaria desde el principio del reconocimiento es, en última instancia, evitar que el encierro se convierta en una forma de anulación ontológica.

En segundo lugar, es necesario consolidar una educación que convoque a pensar, no únicamente a producir. La intervención pedagógica debe incluir espacios de filosofía, arte y lectura que permitan a las personas privadas de la libertad reconfigurar su relación consigo mismas y con el mundo. La formación crítica no solo transforma el comportamiento, sino la manera en que el sujeto se narra, se comprende y se proyecta. Allí donde se fortalece el pensamiento, se abre también la posibilidad de actuar de una forma diferente.

Un tercer lineamiento apunta a garantizar un tránsito acompañado hacia la libertad. Recuperar la vida en el exterior no puede entenderse como un retorno solitario a un entorno que, con frecuencia, reproduce estigmas y barreras estructurales. La reintegración social requiere un acompañamiento que articule instituciones educativas, sectores productivos y redes comunitarias. Sin esta continuidad, la libertad se experimenta más como desamparo que como oportunidad.

Asimismo, se vuelve indispensable reconocer al recluso como un agente moral y no como un objeto de administración institucional. Incluirlo en las decisiones que afectan su formación, su convivencia y su trabajo es afirmar su capacidad de actuar y de participar en la construcción de su propio proceso. Por ello, la escucha empática va más allá de la mera asistencia y se convierte en un verdadero acto de reconocimiento y validación del otro.

Además, resulta fundamental construir vínculos de cooperación sólidos entre diferentes instituciones y campos de conocimiento, dejando atrás la fragmentación que históricamente ha marcado al sistema penitenciario colombiano. Tanto el INPEC, como el Ministerio de Justicia, el SENA, las universidades y diversas organizaciones sociales deben trabajar de manera articulada para construir rutas de acompañamiento que no dependan del esfuerzo aislado de un actor, sino de una política pública integral.

Por último, se requiere educar a la sociedad para recibir al que regresa. La resocialización no culmina dentro de los muros, porque su eficacia depende de la capacidad comunitaria de acoger sin estigmas a quien ha cumplido una pena. El tránsito hacia una justicia restaurativa exige un cambio cultural que permita reconstruir vínculos y reconocer que nadie se transforma en soledad.

Estas directrices no deben percibirse como un modelo rígido, sino como la expresión de un compromiso ético profundo: la prisión puede trascender en su función de disciplinamiento para convertirse en un entorno de reconstrucción y cuidado de la humanidad. En los espacios donde el poder disciplinario ha generado obediencia pasiva, es posible desplegar un poder formativo que acompañe procesos, restaure relaciones y apoye la reorientación de las trayectorias vitales de las personas privadas de libertad. Pensar la cárcel desde este horizonte es afirmar que, incluso en medio del encierro, persiste la posibilidad de recomenzar y que ninguna institución debería renunciar a esa tarea.

#### **4.5 Conclusión: del poder disciplinario a la justicia humanizante**

En este trabajo se ha navegado por un espacio de pensamiento que sugiere repensar el sentido del castigo en el contexto carcelario colombiano. A lo largo de este análisis, se transitó de una concepción de la prisión centrada solo en la disciplina y el

control, donde el castigo servía para imponer obediencia, hacia una visión que le otorga al castigo una dimensión ética, basada en la responsabilidad personal y en el reconocimiento de la humanidad del sujeto. En esta evolución, la mirada deja de limitarse a la ejecución de normas y se dirige a valorar al sujeto en tanto portador de derechos y capacidades para actuar y decidir, cuya transformación no puede reducirse a la adecuación física de los espacios, sino que requiere una reestructuración profunda de la racionalidad que guía las prácticas punitivas.

Mitigar la reincidencia, por tanto, no radica simplemente en modificar la infraestructura de las cárceles o en endurecer controles, se necesita también replantear la lógica disciplinaria que atraviesa la vida de quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual implica cuestionar y transformar la manera en que se aborda la disciplina dentro de las cárceles. Para lograr este cometido es necesario revisar varios aspectos fundamentales para crear un entorno más humano y seguro, que le permita a los reclusos hacer un análisis de sus acciones y prepararse tanto física como mentalmente para una vida digna y productiva que aporte positivamente al tejido social. La prisión, entendida desde esta perspectiva, deja de ser un espacio de anulación y se convierte en un ámbito de reconstrucción del sujeto, donde es posible cultivar capacidades, responsabilizar éticamente y reconocer la dignidad inherente de cada persona.

En síntesis, avanzar hacia una justicia transformadora implica asumir un compromiso ético profundo con quienes se encuentran privados de la libertad, replanteando la relación entre poder, libertad y responsabilidad. Este enfoque admite que el castigo no puede limitarse a ejercer control o imponer obediencia, sino que debe orientarse a generar técnicas que fomenten la reconstrucción del sujeto, la restauración

de vínculos y el desarrollo de capacidades que fortalezcan su autonomía moral. La justicia, desde esta perspectiva, se concibe no como un mecanismo de dominación, sino como una construcción humana que se nutre de reflexión crítica, la empatía activa y la acción responsable, que es capaz de transformar las estructuras disciplinarias actuales en espacios de cuidado y apoyo. De este modo, la transformación de la prisión no se reduce a la adecuación de espacios físicos, sino que implica una reconfiguración de la racionalidad que guía las prácticas punitivas, donde la prevención de la reincidencia se entrelaza con el reconocimiento de la dignidad y la capacidad ética de cada individuo, contribuyendo así a la génesis de una sociedad más justa, inclusiva y humana.

#### **4.6 Conclusión personal: el sentido vital de este trabajo**

Llegar al final de esta investigación no ha sido para mí solo un ejercicio académico, este trabajo implica también realizar una regresión temporal por mi historia personal. Es devolver la mirada al pasado y recordar con nostalgia, melancolía y algo de dolor el haber crecido en un entorno atravesado por la pobreza, la ausencia del Estado y la experiencia del encarcelamiento de varios miembros de mi familia.

Estas circunstancias adversas me permitieron ver, desde muy temprano, que detrás de cada caso judicial existe una vida moldeada por circunstancias que rara vez reciben atención o comprensión. Este trabajo nace, en gran medida, de esa constatación que se convirtió en la fuerza que impulsa la necesidad de repensar la política penitenciaria, pero no desde la distancia burocrática, sino desde la fragilidad, las esperanzas y las posibilidades de transformación de quienes han sido privados de su libertad. Reconocer su humanidad y escuchar sus historias se presenta, entonces, como un imperativo ético y personal que guía esta investigación.

Desde mi trayectoria personal, edificada sobre ilusiones rotas, anhelos que parecen inalcanzables, muchas veces sobre renunciadas, silencios y esfuerzos que incluso comprometieron necesidades básicas. Empero, la vida me enseñó que la transformación humana es posible, pero que nadie cambia en soledad.

Comprendí por medio del dolor y la resiliencia, que los organismos institucionales pueden convertirse en puentes o en barreras, y que la reincidencia no es un problema individual, sino el resultado de un sistema que acompaña poco y exige demasiado.

Por lo tanto, este trabajo no se limita a ser una propuesta académica; constituye, además, un llamado a reconocer que la dignidad de las personas no se extingue por el hecho de haber cometido un delito y que la responsabilidad del Estado trasciende la mera imposición de una pena.

La academia ha transformado mi vida y me deja una convicción profunda: incluso en su dureza, la cárcel también puede transformarse en un espacio donde surjan nuevas oportunidades, siempre que las políticas públicas se orienten hacia la reconstrucción del sujeto y no hacia su negación. Lo que planteo acá surge de una doble perspectiva: por un lado, la teórica, que exige analizar la estructura del sistema penitenciario; y por otro, la vivencial, que recuerda que detrás de cada categoría social y jurídica ya sea, interno, reincidente o privado de la libertad existe una historia singular que merece ser escuchada y comprendida.

Concluir este proceso significa también reconciliarme con mi propia historia. Este trabajo se convierte, así, en una forma de agradecer y de honrar el camino recorrido: el de una joven que, a pesar de las dificultades, eligió estudiar, pensar y construir una voz crítica para que otros, en contextos similares, encuentren un futuro

diferente. Si algo deseo que permanezca de esta investigación es la idea de que ninguna vida está definitivamente perdida y que, cuando el Estado acompaña, la sociedad reconoce y la persona se siente mirada como ser humano, la posibilidad de recomenzar dejar de ser una excepción para convertirse en un derecho.

## Referencias

- Agamben, G. (1998). *Homo sacer I: El poder soberano y la nuda vida* (A. Gimeno Cuspinera, Trad.). Pre-Textos.
- Ariza, C. (2011). *Reformando el infierno: la crisis del sistema carcelario colombiano y las reformas penitenciarias*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho – Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CIJUS).  
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/001/uni-5/Ariza%20-%20Reformando%20el%20infierno.pdf>
- arkey, B. (2021). Principles of clinical ethics and their application to practice. *Medical Principles and Practice*, 30(1), 17–28.  
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32498071/>
- Asmare, S., Kebede, M., Deribe, T., & Amanuel, H. (2025). Women’s lived experience of incarceration in Kobo Prison, Amhara region, Ethiopia: A qualitative phenomenological study. *International Journal of Qualitative Studies on Health and Well-being*, 20(1)
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta. [Sobre la dignidad humana - Manuel Atienza - Google Libros](#)
- Centro de Estudios en Seguridad y Drogas [CESed], Universidad de los Andes. (2024). *Informe sobre reintegración y estigma social en personas privadas de la libertad en Colombia*. <https://cesed.uniandes.edu.co>
- CESed — Universidad de los Andes. (2024). *¿Una nueva oportunidad luego de la pena? Percepciones sobre la resocialización en la cárcel de Facatativá* (informe / documento). Centro de Estudios (CESed), Universidad de los Andes.

[https://cesed.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2024/02/Sin-censura\\_ca%CC%81rcel-de-Facatativa%CC%81-1.pdf](https://cesed.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2024/02/Sin-censura_ca%CC%81rcel-de-Facatativa%CC%81-1.pdf)

*Código Penal español*, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Colombia, Congreso de la República. (1993, 19 de agosto). Ley 65 de 1993: Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Secretaría del Senado.

[https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)

Colombia, Congreso de la República. (2000, 24 de julio). Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. Función Pública – Gestor Normativo.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Colombia, Congreso de la República. (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Secretaría del Senado.

[https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Colombia, Congreso de la República. (2014, 20 de enero). Ley 1709 de 2014: Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Secretaría del Senado.

[https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1709\\_2014.html](https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html)

Colombia, Presidencia de la República. (1992, 31 de diciembre). Decreto 2160 de 1992:

Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el INPEC.

SUIN-Juriscol. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054705)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054705](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054705)

Colombia, Presidencia de la República. (2011, 3 de noviembre). Decreto 4150 de 2011:

Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), se determina su objeto y estructura. Función Pública – Gestor Normativo.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44682>

Colombia, Presidencia de la República. (2015, 26 de mayo). Decreto 1069 de 2015: Por

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. SUIN-Juriscol. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870)

Colombia, Presidencia de la República. (2016, 10 de febrero). Decreto 204 de 2016: Por

el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 para definir competencias entre INPEC y USPEC. USPEC (PDF oficial).

<https://www.uspec.gov.co/sites/default/files/2022-03/DECRETO-204-DEL-10-DE-FEBRERO-DE-2016.pdf>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-522 de 1992. Corte Constitucional de

Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-522-92.htm>

Corte Constitucional. (1992). *Sentencia T-522 de 1992*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-522-92.htm>

Corte Constitucional. (1996). Sentencia T-705 de 1996. Corte Constitucional de

Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-705-96.htm>

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T-705 de 1996*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-705-96.htm>

Corte Constitucional. (1996). Sentencia T-706 de 1996. Corte Constitucional de

Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-706-96.htm>

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T-706 de 1996*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-706-96.htm>

- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-388 de 2013. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388 de 2013*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- De Lange, N., & Jacobs, L. (2022). Meaningful conversations: Reciprocity in power dynamics between humanist chaplains and patients in Dutch hospitals. *Religions*, 13(2), 109. <https://doi.org/10.3390/rel13020109>
- Díaz, M. (2020) Robert François Damiens: suplicio y tanatopolítica.  
[RobertFrancoisDamienssuplicioytanatopolitica.pdf](https://www.researchgate.net/publication/358123141_RobertFrancoisDamienssuplicioytanatopolitica/pdf)
- Díaz, R. G. (2008). Prisión y sociedad disciplinaria. *Entramado*, 4(1), 82-96.  
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3332>
- Díaz, R. G. (2008). Prisión y sociedad disciplinaria. *Entramado*, 4(1), 82-96.  
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/entramado/article/view/3332>
- Elger, B. S., Handtke, V., Wangmo, T., & Shaw, D. (2015). Informing imprisoned patients about limits to confidentiality: A qualitative study in prisons. *International Journal of Law and Psychiatry*, 41, 50–57.  
<https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2015.03.005>
- Flórez, J. F. (2021). The effect of mass incarceration on criminality in Colombia. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(2), 15–33.  
<https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v10i2.1180>
- Foucault, M. (1969). *La arqueología del saber*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1977). *Historia de la sexualidad I: La voluntad de saber* (Trad. U. Lagar). Siglo XXI Editores.

[https://www.uib.no/sites/w3.uib.no/files/attachments/foucaulthistory\\_of\\_sexualit\\_yvol1.pdf](https://www.uib.no/sites/w3.uib.no/files/attachments/foucaulthistory_of_sexualit_yvol1.pdf)

Foucault, M. (1978). *The History of Sexuality: Volume I – An Introduction* (R. Hurley, Trans.). Pantheon Books.

[https://www.uib.no/sites/w3.uib.no/files/attachments/foucaulthistory\\_of\\_sexualit\\_yvol1.pdf](https://www.uib.no/sites/w3.uib.no/files/attachments/foucaulthistory_of_sexualit_yvol1.pdf)

Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. La Piqueta.

Foucault, M. (1980). *Power/Knowledge: Selected interviews and other writings, 1972–1977*. (C. Gordon, Ed. & Trans.; L. Marshall, J. Mepham, & K. Soper, Trans.). Pantheon Books.

FOUCAULT, Michel (1989), “Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión”, Siglo XXI, México.

Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

Giraldo Díaz, R. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula rasa*, (4), 103-122. [PODER Y RESISTENCIA EN MICHEL FOUCAULT](#)

González-Veja, A. M. C., Molina-Sánchez, R., López-Salazar, A. y López-Salazar, G. L. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *Notations: Journal of Qualitative Investigations*, 14, e571. <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>

Gutiérrez Mendoza, G. A. (2024). *Hacinamiento carcelario en Colombia y su incidencia en los derechos humanos fundamentales* [Tesis de pregrado, Universidad Simón Bolívar]. Repositorio Institucional USB. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/16468>

Han, B.-C. (2014). *El aroma del tiempo: Un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse*. Herder Editorial. <https://www.herdereditorial.com/el-aroma-del->

[https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=2VRUEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=deficiencias+del+sistema+penitenciario+en+colombia&ots=QDwwQJYcas&sig=Jrc48tfL8vUYuI81IMWZfeprIQk&redir\\_esc=y#v=onepage&q=deficiencias%20del%20sistema%20penitenciario%20en%20colombia&f=false](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=2VRUEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=deficiencias+del+sistema+penitenciario+en+colombia&ots=QDwwQJYcas&sig=Jrc48tfL8vUYuI81IMWZfeprIQk&redir_esc=y#v=onepage&q=deficiencias%20del%20sistema%20penitenciario%20en%20colombia&f=false)

Harcourt, B. E. (2024). On critical genealogy. *Contemporary Political Theory*, 24(2), 167–185. <https://doi.org/10.1057/s41296-024-00715-y>

Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho (Uninorte)*, 49, 1–41.

Hernández-Hernández, A. L., Ortega de Arco, M. I., Ortega Pérez, D., & Puello Benítez, M. C. (2020). Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cartagena: una nueva oportunidad para la salud. *Saberes*, 13(2), 93–98.

Higuera, L. J. A., & Gómez, M. A. T. (2019). Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia. *Revista Direito e Práxis*, 10(1), 630-660. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39501>

<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39501>

<https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/001/uni-5/Ariza%20-%20Reformando%20el%20infierno.pdf>

Huertas Díaz, O., Benítez Núñez, C., & Manrique Molina, F. E. (2020). Perspectiva analítica y comparada del Estado de Cosas Inconstitucional. *Misión Jurídica*, 13(19), 234–251.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2023, marzo). *Informe sobre reincidencia intramural y domiciliaria*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su306-23.htm>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2023). Informe estadístico mensual:

Marzo 2023. INPEC. <https://www.inpec.gov.co/>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2023). *Informe estadístico mensual:*

Marzo 2023. <https://www.inpec.gov.co/>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2024). Boletín estadístico mensual:

Febrero 2024. INPEC. <https://www.inpec.gov.co/>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2024). *Boletín estadístico mensual:*

Febrero 2024. <https://www.inpec.gov.co/>

Iturralde, M. (2016). Colombian prisons as a core institution of authoritarian liberalism.

Crime, Law & Social Change, 65, 137–162. <https://doi.org/10.1007/s10611-016-9652-0>

Jouet, M. (2021). Foucault, la prisión y los derechos humanos: una dialéctica de la

teoría y la reforma de la justicia penal. *Criminología teórica*, 26(2), 202-

223. <https://doi.org/10.1177/13624806211015968> (Trabajo original publicado en 2022)

Jouet, M. (2022). Foucault, prison, and human rights: A dialectic of theory and criminal justice reform. *Theoretical Criminology*, 26(2), 202–223.

<https://doi.org/10.1177/13624806211007151>

Keene, D. E., Smoyer, A. B., & Blankenship, K. M. (2018). *Stigma, housing and identity after prison*. *The Sociological Review*, 66(4), 799–815.

<https://doi.org/10.1177/0038026118777447>

López, D. G. T. (2008). El bio-poder en Michel Foucault. *Universitas*

*philosophica*, 25(51), 39-57. [Redalyc.EL BIO-PODER EN MICHEL](#)

[FOUCAULT](#)

- Morales, R., & Tajanlangit, K. (2024). Life after prison: A phenomenological study on the lived experiences of released inmates. *International Journal of Law, Psychology and Social Sciences*, 4(2), 1–12.  
<https://doi.org/10.55529/ijlps.42.1.12>
- Moreno Torres, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (24), 134–149.  
<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>
- Nikoleishvili, K. (2025). Prisoners' Right to Rehabilitation: Micro and Macro Level Indicators for the Assessment of the Fulfilment of States' Positive Obligation. *German Law Journal*. <https://doi.org/10.1017/glj.2025.15>.
- Nunes, A. (2020). A obra Vigiar e Punir: nascimento da prisão e sua inferência para o Direito Penal e para a Sociedade. , 2, 145. <https://doi.org/10.23925/2596-3333.2019v1i2a6>.
- Nussbaum, M. (2004). *Hiding from Humanity: Disgust, Shame, and the Law*. Princeton: Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400825943>
- Nussbaum, M. C. (2011). *Creating capabilities: The human development approach*. Belknap Press of Harvard University Press.  
<https://doi.org/10.4159/harvard.9780674061200>
- Revilla Romani, F. J., & Boza Cahuata, K. A. (2024). *Propuesta para una efectiva aplicación del principio de resocialización frente a las deficiencias del sistema penitenciario en el Perú para delitos leves* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio USIL.  
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6c14b138-9271-4c51-a922-3c300046b25f/content>

Riaño Santacruz, Á. S., Páez Carballo, J. F., & Calderón Cárdenas, A. M. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los internos. Cuaderno de Investigaciones Semilleros Andina, 13, 95–107.

Sattam, M., & Midhina, P. (2023). PODER DISCIPLINARIO EN AFTER THE END, DE DENNIS KELLY. مجلة العلوم الأساسية. <https://doi.org/10.31185/bsj.vol10.iss17.472>.

[SciELO Brasil - Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia](#)  
[Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia](#)

SciELO Brasil. (2019). Constitución y cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia. SciELO Brasil. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/39501>

Sepúlveda Hurtado, J., Castro Vargas, C., & Botia Rodríguez, B. (2021). Análisis de las estrategias de resocialización en centros penitenciarios y su impacto en la reincidencia. *Conocimiento Global*, 6(2), 516-532. <https://doi.org/10.70165/cglobal.v6i2.531>

Sozzo, M. (2014). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, 1(1), 88–116. <https://doi.org/10.17141/urvio.1.2007.1055>

Travis, J. (2002). Invisible punishment: An instrument of social exclusion. En M. Mauer & M. Chesney-Lind (Eds.), *Invisible punishment: The collateral consequences of mass imprisonment* (pp. 15–36). New Press. [Invisible Punishment: An Instrument of Social Exclusion](#)

Tuschick, E., Carthy, N., Wager, N., & Chamberlain, M. (2024). A qualitative systematic review of the barriers and facilitators of the reintegration of men convicted of a sexual offense from prison or secure care into the community. *Trauma, Violence, & Abuse*, 25(5), 3615–3630.  
<https://doi.org/10.1177/15248380241254080>

U.S. Department of State. (2025). Country Reports on Human Rights Practices for 2023: Colombia. <https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/colombia> (consultado el 2025)